



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME TECNICO N° 0000009-2025-EALARCON

- A** : **ANA LUISA VELARDE ARAUJO**
Directora
Dirección de Gestión Ambiental
- ASUNTO** : Solicitud de aprobación de la "Actualización del PAMA aprobado con Resolución Directoral N° 013-95-PE/DIREMA, para el desarrollo de la Acuicultura de la Mediana y Gran empresa (AMYGE), mediante el cultivo de "Concha de Abanico" (*Argopecten purpuratus*), del campo acuícola de 92.60 ha, ubicado en Samanco", presentado por la empresa **ACUIMARINE S.A.C.**
- REFERENCIA** : Escrito con Registro N° 00080898-2021-E
- ANEXO** : Anexo Único de Resumen de los Compromisos Ambientales asumidos por ACUIMARINE S.A.C. en el marco de la Actualización del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)
- FECHA** : 21/03/2025

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, a efectos de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Del Instrumento de Gestión Ambiental:

- 1.1. Con **Resolución Directoral N° 013-95-PE/DIREMA** de fecha 21 de junio de 1995, la Dirección del Medio Ambiente aprobó a favor de Negocios Pesqueros S.A. el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental -PAMA para el desarrollo de la actividad de acuicultura mediante el cultivo del recurso concha de abanico *Argopecten purpuratus*, ubicada en la bahía de Samanco, distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash.
- 1.2. Mediante **Resolución Directoral N° 015-2015-PRODUCE/DGCHD**, de fecha 12 de enero de 2015, se resuelve otorgar a favor de la empresa INTERCOLD S.A.C., la Certificación Ambiental a la Adenda al Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobado por Certificados Ambientales del EIA R.D. N° 590-95-PE/DINAMA (92.60 ha) y N° 499-95-PE/DINAMA (50 ha) de sus actividades complementarias del Centro de Mantenimiento y limpieza del Sistema de Cultivo (en adelante, **CMLSC**) suspendido de "conchas de abanico" *Argopecten purpuratus*, en el predio ubicado en Panamericana Norte km. 438, en el distrito de Coishco, provincia de Santa departamento de Ancash.

Respecto a la concesión acuícola:

- 1.3. Con **Resolución Ministerial N° 590-95-PE** de fecha 06 de octubre de 1995, se otorgó a la

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4E8WUKUZ



empresa NEGOCIOS PESQUEROS S.A., concesión para desarrollar la actividad de acuicultura del recurso "Concha de Abanico" *Argopecten purpuratus*, en un área de mar de 155.41 hectáreas, en la zona denominada "El Dorado", ubicada en la bahía de Samanco, provincia de Santa, departamento de Ancash (...).

- 1.4. Mediante **Resolución Ministerial N° 218-97-PE** de fecha 12 de mayo de 1997, se resuelve autorícese el cambio de nombre de titular de la concesión para desarrollar la actividad de acuicultura del recurso "concha de abanico" *Argopecten purpuratus*, en un área de mar de 155.41 has, ubicada en la zona denominada "El Dorado", Bahía de Samanco, provincia de Santa, departamento de Ancash, otorgado a la empresa NEGOCIOS PESQUEROS S.A., a través de la Resolución 590-95-PE, a favor del señor Rubén Edwin Barrera Palacios.
- 1.5. Mediante **Resolución Directoral N° 061-2000-PE/DNA** de fecha 19 de diciembre de 2000, se modifica el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 590-95-PE, modificada por la Resolución Ministerial N° 218-97-PE, en los siguientes términos: (...) otorgar al Señor Luis Armando Barrera Palacios concesión para desarrollar la actividad de acuicultura del recurso "Concha de abanico" *Argopecten purpuratus*, en un área de mar de cien hectáreas y tres mil setecientos metros cuadrados (100.37 Has) en la zona denominada "El Dorado" en Bahía Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash (...).
- 1.6. Mediante **Resolución Directoral N° 055-2003-PRODUCE/DNA** de fecha 5 de agosto de 2003, se resuelve modificar las coordenadas de la concesión otorgada al señor EDWIN RUBEN BARRERA PALACIOS, mediante Resolución Directoral N° 061-2000-PE/DNA, de fecha 19 de diciembre de 2000, determinando una extensión de noventa y dos hectáreas y seis mil metros cuadrados (92.60 hectáreas) (...).
- 1.7. A través de la **Resolución Directoral N° 026-2004-PRODUCE/DNA**, de fecha 29 de setiembre del 2004, se resuelve declarar, que, mediante el acto administrativo practicado del silencio administrativo positivo, a la solicitud presentada por la recurrente, se está formalizando la aprobación a favor de EDWIN RUBEN BARRERA PALACIOS mediante la Resolución Ministerial N° 218-97-PE del 12 de mayo de 1997, modificada por la Resolución Directoral N° 061-2000-PE/DNA del 19 de diciembre del 2000, a favor de la empresa **MARICULTURA EL DORADO S.A.C.**, para que desarrolle la actividad de acuicultura con el recurso concha de abanico (*argopecten purpuratus*), en un área de mar de 100.37 hectáreas, ubicada en la zona El Dorado, Bahía Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash.
- 1.8. A través de **Resolución Directoral N° 003-2005-PRODUCE/DNA** de fecha 19 de enero de 2005, se resuelve rectificar de oficio el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 055-2003-PRODUCE/DNA de fecha 29 de setiembre de 2004, determinando una extensión de noventa y dos hectáreas y seis mil metros cuadrados (92.60 hectáreas) (...).
- 1.9. Con **Resolución Directoral N° 025-2005-PRODUCE/DNA** de fecha 28 de diciembre de 2005, se resuelve aprobar el cambio de titular de la concesión otorgada por Resolución Directoral N° 026-2004-PRODUCE del 29 de setiembre de 2004 modificada por la Resolución Directoral

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4E8WUKUZ



N° 003-2005-PRODUCE/DNA del 19 de enero de 2005, a la empresa **MARICULTURA EL DORADO S.A.C.**, para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala con el recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), en un área de mar de 92,60 hectáreas, en la zona denominada "El Dorado", en Bahía Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash, en los mismos términos y condiciones, a favor de la empresa LANGOSTINERA CALETA DORADA S.A.C.

- 1.10. Con **Resolución Directoral N° 036-2009-PRODUCE/DGA**, de fecha 18 de noviembre de 2009, se resuelve aprobar a favor de la empresa DHOIR S.A.C., el cambio de titular de la concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala, mediante el cultivo del recurso "Concha de abanico" *Argopecten purpuratus*, en un área de mar de 92.60 hectáreas, ubicada en la zona El Dorado, distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada mediante Resolución Directoral N° 025-2005-PRODUCE/DNA del 28 de diciembre del 2005.
- 1.11. A través de **Resolución Directoral N° 002-2012-PRODUCE/DGA** de fecha 03 de febrero del 2012, se resuelve aprobar a favor de la empresa INTERCOLD S.A.C., el cambio de titular de concesión para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala mediante el cultivo del recurso "concha de abanico" *Argopecten purpuratus*, en un área de 92.60 hectáreas, ubicada en la zona El Dorado, Bahía de Samanco, provincia de Santa, departamento de Ancash en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada a la empresa DHOIR S.A.C. mediante Resolución Directoral N° 036-2009-PRODUCE/DGA del 18 de noviembre de 2009.
- 1.12. Con **Resolución Directoral N° 0860-2012-MGP/DCG** de fecha 12 de setiembre de 2012, se resuelve transferir la titularidad del derecho de uso de área acuática de 92.26 Has, otorgada a la empresa DHOIR S.A.C., mediante Resolución Directoral N° 0218-2010/DCG de fecha 9 de abril del 2010, a favor de la empresa INTERCOLD S.A.C para desarrollar la actividad de acuicultura a mayor escala con el recurso "Concha de Abanico" *Argopecten Purpuratus*.
- 1.13. A través de la **Resolución Directoral N° 401-2016-PRODUCE/DGCHD** de fecha 12 de setiembre de 2016, se resuelve adecuar la concesión otorgada mediante la Resolución Directoral N° 002-2012-PRODUCE/DGA a favor de la empresa INTERCOLD S.A.C. para desarrollar la actividad de acuicultura mediante el recurso "Concha de abanico" *Argopecten purpuratus* en un área de 92.60 hectáreas, ubicada en la Zona el Dorado, Bahía de Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash, a la categoría productiva de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa (AMYGE), de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE.
- 1.14. Con **Resolución Directoral N° 922-24 MGP/DICAPI** de fecha 22 de noviembre de 2024, se resuelve transferir a favor de la empresa Acuimarine S.A.C., la titularidad del derecho de uso de área acuática de noventa y dos con 00/100 hectáreas (92.00 ha) y dos mil seiscientos sesenta y cinco con 98/100 metros cuadrados (2665.98 m²) ubicado en la zona El Dorado,

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4E8WUKUZ



Bahía de Samanco, provincia de Santa departamento de Ancash, que fuera otorgado a favor de la empresa Intercold S.A.C., mediante Resolución Directoral N° 0860-2012 MGP/DCG de fecha 12 de setiembre del 2012 para desarrollar la actividad de acuicultura de Mediana y Gran Empresa - AMYGE, mediante el cultivo del recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), (...)

- 1.15. Mediante **Resolución Directoral N° 00024-2023-PRODUCE/DGA** de fecha 19 de diciembre de 2023, se resuelve aprobar a favor de la empresa ACUIMARINE S.A.C., el cambio de titularidad de la CONCESION otorgada a favor de la empresa INTERCOLD S.A.C., mediante Resolución Ministerial N° 590-1995-PE y subsiguientes, para desarrollar la actividad de acuicultura Mediana y Gran Empresa - AMYGE, mediante el cultivo del recurso concha de abanico *Argopecten purpuratus*, en un área de 92.60 hectáreas, ubicada en la zona El Dorado, Bahía de Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash, transfiriéndose el derecho bajo las mismas condiciones, términos y obligaciones consideradas en la resolución autoritativa.

II. ACTUADOS ADMINISTRATIVOS:

- 2.1. Con **Hoja de Trámite N° 00080898-2021-E**, de fecha 22 de diciembre de 2021, la empresa INTERCOLD S.A.C. (en adelante, la administrada) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (en adelante, la DGAAMPA), la solicitud de evaluación y aprobación de la "Actualización del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) para el desarrollo de la acuicultura de mediana y gran empresa (AMYGE) mediante el cultivo de concha de abanico (*Argopecten purpuratus*), área 92.60 ha, ubicado en la bahía de Samanco, distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash.
- 2.2. Mediante **Adjunto N° 00080898-2021-1-E** de fecha 01 de junio de 2022, la administrada remite información complementaria a la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental, adjuntando la memoria descriptiva del sistema de tratamiento de los efluentes en el CLMSC – INTERCOLD S.A.C. 92.6 Ha.
- 2.3. Mediante el Sistema de Tramite Documentario -SITRADO con fecha 21/03/2023, se delega la Hoja de Trámite N° 00080898-2021-E de fecha 22 de diciembre de 2021, el mismo que se encuentra con el plazo de atención vencido, según lo establecido en el numeral 52.1 del artículo 52 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura (en adelante **RGA-PA**) y el TUPA del Ministerio de la Producción con silencio administrativo Negativo.
- 2.4. A través del **Informe N° 00000029-2023-PRODUCE/DIGAM-jcabrerav**, de fecha 21 de agosto de 2023, se concluye que se requiere solicitar opinión técnica a la Autoridad Nacional del Agua, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, y solicitar información al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental; asimismo, se indica que se encontraron dos observaciones de carácter legal.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4E8WUKUZ



- 2.5. Con **Oficio N° 00000273-2023-PRODUCE/DIGAM** de fecha 22 de agosto de 2023, se solicitó a la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, ANA), opinión técnica al instrumento de gestión ambiental materia de evaluación, presentado por la administrada.
- 2.6. A través del **Oficio N° 00000274-2023-PRODUCE/DIGAM** de fecha 22 de agosto de 2023, se solicitó a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (en adelante, DICAPI), opinión técnica al instrumento de gestión ambiental materia de evaluación, presentado por la administrada.
- 2.7. Mediante **Oficio N° 00000275-2023-PRODUCE/DIGAM** de fecha 22 de agosto de 2023, se solicitó al Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (en adelante, SANIPES), opinión técnica al instrumento de gestión ambiental materia de evaluación, presentado por la administrada.
- 2.8. Con **Oficio N° 00000276-2023-PRODUCE/DIGAM** de fecha 22 de agosto de 2023, se solicitó al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, informe si estableció a la administrada, algún mandato de carácter particular, medida preventiva o recomendación como resultado de las supervisiones efectuadas.
- 2.9. A través del **Oficio N°00000061-2024-PRODUCE/DIGAM**, de fecha 29 de febrero de 2024, se reitera solicitud de opinión técnica a la ANA.
- 2.10. Mediante **Hoja de Trámite N° 00062576-2023-E** de fecha 31 de agosto de 2023, el OEFA remite el Oficio N° 01223-2023-OEFA/DSAP (28.08.2023), en el cual precisa que no se han emitido medidas administrativas (preventivas, mandatos de carácter particular, entre otras) o recomendaciones al Centro de Producción Acuícola (en adelante CPA) del administrado, en el marco de las acciones de supervisión ambiental realizadas, adjuntando copia del informe correspondiente a la última supervisión a través de un enlace.
- 2.11. A través de la **Hoja de Trámite N° 00065323-2023-E** de fecha 11 de septiembre de 2023, SANIPES remite el Oficio N° 718-2023-SANIPES/DFS (11.09.2023) el cual adjunta el Informe Técnico N° 314-2023-SANIPES/DFS/SDFSFA, en el cual se advierten cuatro (04) observaciones al expediente del asunto.
- 2.12. Con **Hoja de Trámite N° 00080163-2023-E** de fecha 31 de octubre de 2023, DICAPI remite el Oficio N° 0840/23 (31.10.2023) el cual adjunta el Informe Técnico N° 215-2023-DICAPI/DIRAMA/DPAA-MMSE-GDC, en el cual se advierten nueve (09) observaciones al expediente del asunto.
- 2.13. Mediante **Hoja de Trámite N° 00015148-2024-E** de fecha 04 de marzo de 2023, la ANA remite el Oficio N° 281-2024-ANA-DCERH (29.02.2024) el cual adjunta el Informe Técnico N° 030-2024-ANA-DCERH/RCYR, el cual concluye con cuatro (04) observaciones que el administrado deberá subsanar para emitir la opinión correspondiente.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4E8WUKUZ



- 2.14. A través del **Informe N° 00000003-2024-EALARCON** de fecha 09 de mayo de 2024, se advierten treinta (30) observaciones técnico-ambientales y dos (02) observaciones legales a la Actualización del EIA presentada por la administrada.
- 2.15. Con **Carta N° 00000250-2024-PRODUCE/DIGAM** de fecha 09 de mayo de 2024, se remite las observaciones a la Actualización del EIA para ser subsanadas.
- 2.16. Mediante **Hoja de Trámite N° 00037832-2024-E** de fecha 22 de mayo de 2024, la administrada remite el escrito s/n en el cual comunica que ha dejado de ser titular de la concesión del área de 92.60 hectáreas, ubicada en la zona El Dorado, Bahía de Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash, conforme consta en la Resolución Directoral N° 00023-2023-PRODUCE/DGA.
- Asimismo, solicita ampliación de plazo de veinte (20) días hábiles para el levantamiento de observaciones comunicadas con la Carta N° 00000250-2024-PRODUCE/DIGAM.
- 2.17. Con **Carta N° 00000309-2024-PRODUCE/DIGAM** de fecha 03 de junio de 2024, se otorgó por única vez ampliación de plazo por diez (10) días hábiles para el levantamiento de las observaciones a la Actualización del EIA.
- 2.18. Mediante **Carta N° 00000314-2024-PRODUCE/DIGAM** de fecha 04 de junio de 2024, se comunica a la administrada que en atención a su solicitud de cambio de titularidad se remitió a la empresa **ACUIMARINE S.A.C.**, la carta N° 00000309-2024-PRODUCE/DIGAM, otorgándole por única vez una ampliación de plazo por diez (10) días hábiles para realizar el levantamiento de observaciones al expediente de la administrada.
- 2.19. A través de la **Hoja de trámite N° 00046012-2024-E** de fecha 18 de junio de 2024, la administrada remite el levantamiento de observaciones de la Actualización del EIA.
- 2.20. Con **Oficio N° 000000246-2024-PRODUCE/DIGAM** de fecha 20 de junio de 2024, se alcanzó a la ANA el levantamiento de observaciones.
- 2.21. Mediante **Oficio N° 000000247-2024-PRODUCE/DIGAM** de fecha 20 de junio de 2024, se alcanzó a DICAPI el levantamiento de observaciones.
- 2.22. A través del **Oficio N° 000000248-2024-PRODUCE/DIGAM** de fecha 20 de junio de 2024, se alcanzó a SANIPES el levantamiento de observaciones.
- 2.23. Con **Hoja de Trámite N° 00051623-2024-E** de fecha 05 de julio de 2024, SANIPES remite el Oficio N° 000744-2024-SANIPES/DFS adjuntando el Informe Técnico N° 000182-2024-SANIPES/DFS-SDFS (04.07.2024), el cual concluye otorgar opinión técnica favorable al levantamiento de observaciones a la Actualización del del Estudio de Impacto Ambiental presentado por la empresa ACUIMARINE S.A.C.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4E8WUKUZ



- 2.24. Mediante **Hoja de Trámite N° 00053522-2024-E** de fecha 12 de julio de 2024, la DICAPI remite el Oficio N° 3560/23 adjuntando el Informe Técnico N° 165-2024-DICAPI/DIRAMA/DPAA-MMSE (08.07.2024) en el cual concluye emitir Opinión Técnica Favorable a la Actualización del EIA.
- 2.25. A través de la **Hoja de Trámite N° 00054779-2024-E** de fecha 17 de julio de 2024, la ANA remite el Oficio N° 1453-2024-ANA-DCERH adjuntando el Informe Técnico N° 015-2024-ANA-DCERH/N_RCOLQUE, el cual concluye que hay observaciones que no han sido subsanadas.
- 2.26. Mediante **Informe Legal N° 00000098-2024-PRODUCE-avillagomez** de fecha 21 de agosto de 2024, el profesional legal concluye que la administrada, ha cumplido con subsanar las observaciones legales advertidas, conforme se detalla en el numeral 3.4 del mencionado Informe. Sin embargo, plantea una observación referida al derecho de uso de área acuática.
- 2.27. Con **Informe Técnico N° 00000020-2024-EALARCON** de fecha 21 de agosto de 2024, se concluye que, se identificaron seis (06) observaciones no subsanadas de las treinta y dos (32) observaciones formuladas inicialmente al proyecto de asunto.
- 2.28. A través de la **Carta N° 00000033-2024-PRODUCE/DGAAMPA** de fecha 21 de agosto de 2024, se remite a la administrada las observaciones no subsanadas advertidas en el Informe Técnico N° 00000020-2024-EALARCON.
- 2.29. Mediante **Hoja de Trámite N° 00067554-2024-E** de fecha 03 de setiembre de 2024, la empresa ACUIMARINE SAC remite el levantamiento de observaciones advertidos por la Carta N° 00000033-2024-PRODUCE/DGAAMPA.
- 2.30. Con **Oficio N° 00000254-2024-PRODUCE/DGAAMPA** de fecha 05 de setiembre de 2024, se remite a ANA, el levantamiento de observaciones no subsanadas presentado por la administrada.
- 2.31. Mediante **Hoja de Trámite N° 00070514-2024-E** de fecha 13 de setiembre de 2024, remite información complementaria a la absolució de observaciones indicadas mediante Carta N° 00000033-2024-PRODUCE/DGAAMPA.
- 2.32. A través del **Oficio N° 00000290-2024-PRODUCE/DGAAMPA** de fecha 18 de setiembre de 2024, se traslada a ANA información complementaria remitida por la administrada.
- 2.33. Con **Informe Legal N° 00000032-2024-KCASTILLO** de fecha 27 de setiembre de 2024, se concluye que la administrada habría cumplido con subsanar la observación legal advertida.
- 2.34. Mediante **Hoja de trámite N° 00077732-2024-E** de fecha 10 de octubre de 2024, la ANA remite el Oficio N° 2376-2024-ANA-DCERH el cual adjunta el Informe Técnico N° 0034-2024-ANA-DCERH/N_RCOLQUE emitiendo Opinión Favorable a la Actualización del PAMA en

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4E8WUKUZ



evaluación.

- 2.35. A través de la **Hoja de Trámite N° 00093654-2024-E**, de fecha 20 de noviembre de 2024, la administrada remite información complementaria a la absolución de observaciones adjuntando la Resolución Directoral N° 922-24-MGP-DICAPI el cual trasfiere a favor de ACUIMARINE SAC la titularidad del derecho de uso de área acuática.
- 2.36. **Carta N° 00000106-2025-PRODUCE/DGAAMPA** de fecha 14 de febrero de 2025, se convocó a administrada a audiencia virtual a llevarse a cabo el día 24 de febrero de 2025 a las 16:00 horas mediante el aplicativo Microsoft Teams.
- 2.37. Con fecha 24 de febrero de 2025, se concretó la audiencia virtual con la administrada.
- 2.38. A través de la **Hoja de trámite N° 00017120-2025-E** de fecha 03 de marzo de 2025, la administrada remite IGA reformulado y anexos para mejor resolver.

III. BASE LEGAL:

- 3.1. Decreto Legislativo N° 1195, Ley General de Acuicultura y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE.
- 3.2. Ley N° 27446 y sus modificatorias, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.3. Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.
- 3.4. Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 3.5. Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.
- 3.6. Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura.
- 3.7. Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.

IV. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

Datos Generales

4.1. **Nombre del proyecto:**

"Actualización del PAMA aprobado con Resolución Directoral N° 013-95-PE/DIREMA, para el desarrollo de la Acuicultura de la Mediana y Gran empresa (AMYGE), mediante el cultivo de "Concha de Abanico" (Argopecten purpuratus), del campo acuícola de 92.60 ha, ubicado en

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4E8WUKUZ



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Samanco¹.

- 4.2. **Nombre del proponente y consultora que elaboró el instrumento de gestión ambiental:** (ver cuadro N° 01).

Cuadro N° 01 – Nombre del proponente y consultora ambiental

Datos generales	Empresas responsables	
	Proponente	Consultora ambiental
	ACUIMARINE S.A.C.	KEVIN OMAR S.A.C. (KOSAC).
RUC:	20603716371	20445208184
Domicilio Legal:	Calle Las Camelias Mz. O Lote 28 A.H. Los Pinos, distrito y provincia Sechura, departamento de Piura	Urb. Bellamar II Etapa Mz. E4 Lt. 19, distrito Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento Ancash.
Representante Legal:	Marco Alexander Llempen Paredes	Ing. Wilfredo Varas Cerna
Teléfono	960798335	994172839
Correo Electrónico:	alexander.llempen@acuimarine.com	Kosac2311@gmail.com

Fuente: folio 020 Y 021 de la Actualización reformulada, ingresada con Hoja de Trámite N° 00017120-2025-E.

- 4.3. **Ubicación geográfica:** (ver cuadro N° 02 y figura N° 01).

Cuadro N° 02 - Ubicación geográfica

Dirección	Bahía de Samanco, Zona el Dorado, distrito de Samanco, provincia de Santa, departamento de Áncash.																																		
Ubicación Geográfica:	Centro de Producción Acuícola																																		
	<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Vértice</th> <th colspan="2">Coordenadas Geográficas (DATUM WGS 84)</th> </tr> <tr> <th>Latitud Sur</th> <th>Longitud Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A</td> <td>09°11'52.42"</td> <td>78°33'12.82"</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>09°11'52.42"</td> <td>78°32'24.54"</td> </tr> <tr> <td>C</td> <td>09°12'12.42"</td> <td>78°32'17.82"</td> </tr> <tr> <td>D</td> <td>09°12'12.42"</td> <td>78°33'07.82"</td> </tr> <tr> <td>Área de concesión</td> <td colspan="2">92.60 hectáreas</td> </tr> </tbody> </table>	Vértice	Coordenadas Geográficas (DATUM WGS 84)		Latitud Sur	Longitud Norte	A	09°11'52.42"	78°33'12.82"	B	09°11'52.42"	78°32'24.54"	C	09°12'12.42"	78°32'17.82"	D	09°12'12.42"	78°33'07.82"	Área de concesión	92.60 hectáreas															
	Vértice		Coordenadas Geográficas (DATUM WGS 84)																																
		Latitud Sur	Longitud Norte																																
	A	09°11'52.42"	78°33'12.82"																																
	B	09°11'52.42"	78°32'24.54"																																
	C	09°12'12.42"	78°32'17.82"																																
	D	09°12'12.42"	78°33'07.82"																																
	Área de concesión	92.60 hectáreas																																	
	Centro de mantenimiento y limpieza de los sistemas de cultivo (CMLSC):																																		
<table border="1"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Vértice</th> <th colspan="2">Coordenadas WGS 84 UTM 17 L</th> </tr> <tr> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>P1</td> <td>761884.2350</td> <td>9002781.8393</td> </tr> <tr> <td>P2</td> <td>761868.7879</td> <td>9002777.1740</td> </tr> <tr> <td>P3</td> <td>761872.8853</td> <td>9002762.9998</td> </tr> <tr> <td>P4</td> <td>761861.8810</td> <td>9002760.1288</td> </tr> <tr> <td>P5</td> <td>761866.5456</td> <td>9002742.2500</td> </tr> <tr> <td>P6</td> <td>761869.2619</td> <td>9002737.9178</td> </tr> <tr> <td>P7</td> <td>761897.3362</td> <td>9002755.5208</td> </tr> <tr> <td>P8</td> <td>761896.5892</td> <td>9002756.9920</td> </tr> <tr> <td>P9</td> <td>761902.1063</td> <td>9002761.3003</td> </tr> <tr> <td>P10</td> <td>761906.3333</td> <td>9002772.7893</td> </tr> </tbody> </table>	Vértice	Coordenadas WGS 84 UTM 17 L		Este	Norte	P1	761884.2350	9002781.8393	P2	761868.7879	9002777.1740	P3	761872.8853	9002762.9998	P4	761861.8810	9002760.1288	P5	761866.5456	9002742.2500	P6	761869.2619	9002737.9178	P7	761897.3362	9002755.5208	P8	761896.5892	9002756.9920	P9	761902.1063	9002761.3003	P10	761906.3333	9002772.7893
Vértice		Coordenadas WGS 84 UTM 17 L																																	
	Este	Norte																																	
P1	761884.2350	9002781.8393																																	
P2	761868.7879	9002777.1740																																	
P3	761872.8853	9002762.9998																																	
P4	761861.8810	9002760.1288																																	
P5	761866.5456	9002742.2500																																	
P6	761869.2619	9002737.9178																																	
P7	761897.3362	9002755.5208																																	
P8	761896.5892	9002756.9920																																	
P9	761902.1063	9002761.3003																																	
P10	761906.3333	9002772.7893																																	

¹ Fuente: Caratula y folio 09 de la Actualización reformulada, ingresada con Hoja de Trámite N° 00017120-2025-E.

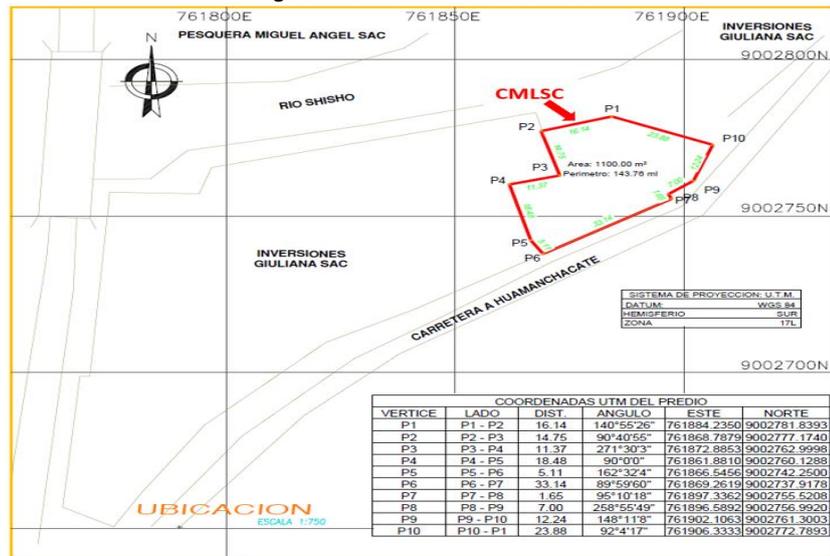
Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 4E8WUKUZ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Figura N° 01 – Ubicación de la concesión



Figura N° 02 – Ubicación del CMLSC



Fuente: folio 032 Y 060, Anexo 04 de la Actualización reformulada, ingresada con Hoja de Trámite N° 00017120-2025-E.

Etapas del proyecto:

4.4. En el Cuadro N° 03, se detalla cada una de las etapas del proyecto:

Cuadro N° 03 -Etapas del proyecto

Etapas	Actividades del proyecto
Operación	<ul style="list-style-type: none"> El área marítima donde se desarrolla la concesión comprende un área de 92.60 hectáreas. Las actividades llevadas en el ciclo de producción del cultivo de la especie

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 4E8WUKUZ



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Etapas	Actividades del proyecto
	<p>concha de abanico son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Pre Cultivo (Captación Natural/Hatchery). 2. Cultivo inicial. 3. Cultivo intermedio. 4. Cultivo Final (Engorde). 5. Cosecha. 6. Transporte. <ul style="list-style-type: none"> • La administrada obtiene sus semillas de dos maneras, una adquiridas de laboratorios habilitados (Hatchery) y otra se obtienen semillas a través de la distribución de bolsas colectoras en el ambiente marino. • La concesión de 92.6 ha cuenta con 118 líneas de cultivo. • En cuanto a la producción estimada y tiempo de cultivo, asumiendo una mortalidad de 60% en todas las etapas del cultivo, anualmente proyecta un aproximado de 90,000 manojos, corresponde aproximadamente a 150 toneladas de concha de abanico. El tiempo total del cultivo con semilla adquirida se estima de 10 meses en el mar dependiendo de las condiciones oceanográficas y a las estaciones del año. • Alimento: Alimentación natural y planctónica. • Cosecha: Para cosechar se tiene en cuenta los Monitoreos realizados dentro del Programa de Moluscos Bivalvos (PCMB), si los resultados están dentro de los límites aceptables se procederá a realizar la cosecha, previa coordinación con la autoridad sanitaria para su verificación. Esta es la etapa final y se realiza con el propósito de obtener el producto para enviarlo a la planta de proceso. Esta operación se realiza cuando las conchas han alcanzado la talla mínima de cosecha (65 mm), son extraídas de los sistemas, el producto es lavado para ser llenados en capachos o cajas plásticas con una densidad promedio de 288 organismos aprox. / capa y estos son llevados al Desembarcadero Punto de Descarga de Moluscos Bivalvos Vivos – La Boquita. El traslado se realiza en embarcaciones que cuentan con habilitación sanitaria y es utilizada únicamente en el transporte de concha de abanico. • Transporte: El Traslado del producto se realiza en cámara con sistema de refrigeración o en cámara isotérmica con hielo; esta debe contar con su Protocolo Sanitario y deben estar previamente lavadas y desinfectadas, teniendo en cuenta siempre la temperatura de la cámara con producto, la cual debe mantenerse por debajo de los 15 °C, hasta la planta de tratamiento. • En esta etapa todas las boyas, bolsas colectoras y linternas entre otros materiales utilizados para el cultivo de concha de abanico, son llevados al CMLSC, para su mantenimiento y limpieza (limpieza de biofouling).
Mantenimiento	<ul style="list-style-type: none"> • En esta etapa se da el recojo de residuos sólidos que pudieran haberse generado en mar y en tierra, también se hace limpieza de pisos y algunos equipos que se puedan utilizar en el proceso de cultivo como en el CMLSC. • La limpieza de los sistemas de cultivo se realiza en el Centro de Mantenimiento y lavado de sistemas de cultivo (CMLSC) que le pertenece a la misma empresa ACUIMARINE S.A.C. ubicado en el Km 438.5 Panamericana Norte, Distrito de Coishco, Provincia del Santa, Departamento de Ancash. El CMLSC cuenta con <i>Certificación Ambiental a la Adenda al Estudio de Impacto Ambiental aprobado</i>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4E8WUKUZ



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Etapas	Actividades del proyecto
	<i>en la RD N° 015-2015-PRODUCE/DGCHD².</i>
Cierre	<ul style="list-style-type: none"> • Considera el desmontaje de instalaciones y retiro de equipos en mar y tierra, remoción de escombros, demolición de obras civiles, desmontaje de estructuras y equipos. • Restauración del lugar, el área donde se instaló el campo acuícola será dejada en las mismas condiciones iniciales, la rehabilitación del área acuícola tiene como objetivo retornar las áreas disturbadas a condiciones próximas a las inicialmente existentes antes del inicio del Centro Acuícola.

Fuente: folio 044 a 049, 093, 0120 a 0121 de la Actualización reformulada, ingresada con Hoja de Trámite N° 00017120-2025-E.

Descripción del proceso productivo:

4.5. En el cuadro N° 04 se detalla el proceso productivo

Cuadro N° 04 – Proceso productivo

Proceso productivo	Descripción
Cultivo de concha de abanico	<p>1. Precultivo La empresa ACUIMARINE S.A.C., obtiene sus semillas de dos maneras, una en ambientes naturales (las semillas se obtienen a través de bolsas colectoras las cuales se colocan en el ambiente marino) y otra adquirida de laboratorios (Hatchery) habilitados por la autoridad competente.</p> <p>2. Cultivo Inicial Esta etapa se inicia con el izado de las bolsas colectoras las cuales son llevadas a la balsa para ser desactivadas (consiste en sacudir colector por colector), para que el producto (semilla) caiga en tinas de fibra de vidrio, para poder iniciar así el tratamiento de la semilla. La semilla limpia, se clasifica por tallas con la ayuda de tamices manuales de 3, 5, 7 mm, para posteriormente proceder a su siembra en linternas (LV y L5) la determinación de la utilización de tipo de sistemas y la cantidad de organismos por piso en los sistemas se determina por la talla del organismo. Para una siembra se obtiene un 30% de LV y un 70% de L5.</p> <p>3. Cultivo Intermedio Durante este periodo las conchas de abanico son desdobladas 02 veces; en los desdobles se obtienen 03 grupos de tallas. En esta parte del proceso se realizan los desdobles considerando determinadas densidades óptimas y la selección por tamaño. Además, esta etapa consiste específicamente en monitorear el crecimiento y mortalidad para hacer mediciones sobre los niveles de cosecha que se obtendrán.</p> <p>4. Cultivo Final Engorde. En esta etapa de cultivo, las conchas de abanico son previamente seleccionadas, tamizadas; colocadas en linternas L2, la cual sufre 01 desdoble antes de entrar al engorde del organismo. El tipo de sistemas L2 (1) y L2 (2) se utilizan en el 4to Desdoble y el L2 (3) se utiliza en el 5to y ultimo desdoble antes de la cosecha. La duración de este tiempo demora entre 02 - 03 meses.</p>

²

Fuente: folio 039 de la Actualización reformulada, ingresada con Hoja de Trámite N° 00017120-2025-E.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 4E8WUKUZ



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Proceso productivo	Descripción
	<p>5. Cosecha Para cosechar se tiene en cuenta los Monitoreos realizados dentro del Programa de Moluscos Bivalvos (PCMB), si los resultados están dentro de los límites aceptables se procederá a realizar la cosecha, previa coordinación con la autoridad sanitaria para su verificación. Esta es la etapa final y se realiza con el propósito de obtener el producto para enviarlo a la planta de proceso. Esta operación se realiza cuando las conchas han alcanzado la talla mínima de cosecha (65 mm), son extraídas de los sistemas, el producto es lavado para ser llenados en los capachos con una densidad promedio de 288 organismos aprox. / capacho y estos son llevados al Desembarcadero Punto de Descarga de Moluscos Bivalvos Vivos – La Boquita.</p> <p>6. Transporte El Traslado del producto se realiza en cámara con sistema de refrigeración o en cámara isotérmica con hielo; esta debe contar con su Protocolo Sanitario y deben estar previamente lavadas y desinfectadas, teniendo en cuenta siempre la temperatura de la cámara con producto, la cual debe mantenerse por debajo de los 15 °C, hasta la planta de tratamiento</p>

Fuente: folio 046 a 049 de la Actualización reformulada, ingresada con Hoja de Trámite N° 00017120-2025-E.

4.6. Requerimientos:

4.6.1. Requerimiento de equipos y maquinarias

Los requerimientos de equipo y/o maquinarias necesarias para cada una de las etapas de ejecución del proyecto se detallan la cantidad y principales características.

Cuadro N° 05 – Equipos y/o maquinarias

Equipos	Cantidad	Observaciones
Camión grúa	1	---
Cámara frigorífica	2	
Balsa de desdoble	1	Para el traslado del producto de un sistema de cultivo menor y con mayor densidad a uno mayor con menor densidad
Embarcación de grúa	2	36 HP
Embarcación de fibra de vidrio	2	25 pies
Compresora	2	9 HP
Motobomba	1	

Fuente: folio 041 y 043 de la Actualización reformulada, ingresada con Hoja de Trámite N° 00017120-2025-E.

4.6.2. Infraestructura Principal

La infraestructura principal en el cultivo de la concha de abanico es el Sistema Long Line, donde se utilizan los siguientes aparejos de cultivo:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 4E8WUKUZ



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Cuadro N° 06 – Equipamiento de actividad

Aparejos	Tipos
Bolsas colectoras de larvas	-
chululos	
Mosquiteras.	
Boyas plásticas de 30 cm.	
Cables de Nylon	Cabo de nylon de ¼", 1.3/4
	Cabo de 3/8,
	Cabo estrobo de ¼, 3/8, 5/16
	Cabo línea de 1", ¾
	Cabo marcadora de 3/8" x 7 mts
	Cabo para capacho, 1.80 mts
	Cabo popelillo de 12", 3/8", 5/16
	Cabo rizon ½", 5/8"
Cabo tirante ¼".	
Líneas de cultivo total	118 líneas

Fuente: folio 036 de la Actualización reformulada, ingresada con Hoja de Trámite N° 00017120-2025-E.

4.6.3. Requerimiento de materia prima e insumos

Cuadro N° 07 – Materia prima e insumos

Etapas de cultivo	Densidad de siembra	Producción
Captación de semilla	No se maneja densidad – (colectores)	-
Cultivo inicial	1000 organismo/piso (Linterna LV)	30% de mortalidad
Cultivo intermedio	600 organismos / piso (Linterna L5)	
	800 organismos / piso (Linterna L5)	
	100-150 organismos / piso (Linterna L9)	10% de mortalidad
	70 organismos / piso (Linterna L2)	
Cosecha, antes se engorda	60 organismos / piso (Linterna L2)	3-5 % de mortalidad
	50 organismos / piso (Linterna L2)	
	25-30 organismos / piso (Linterna L2)	
Producción aproximada anual		50.000 manojos

Nota: La proyección de la producción al año varía de acuerdo a la captación que se tenga.

Fuente: folio 051 de la Actualización reformulada, ingresada con Hoja de Trámite N° 00017120-2025-E.

4.7. Abastecimiento de servicios:

Cuadro N° 08 – Abastecimiento de servicios

Servicio	Fuente	consumo	Medios	Manejo ambiental
Agua Medio de Cultivo	Medio marino	No hay consumo de agua de mar	Medio marino	El cultivo suspendido se realiza en una espaciosa y cerrada Bahía de Samanco Zona El Dorado, dentro del cual se obtiene una renovación de agua continua y buenas corrientes marinas que hacen que todo impacto en la columna se diluya, logrando la renovación y con ello su auto limpieza, por lo tanto, no ejerce impacto significativo sobre al agua

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 4E8WUKUZ



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Servicio	Fuente	consumo	Medios	Manejo ambiental
Agua	Agua embotellada	20 litros semanales	Compra a terceros	Uso de baño químico
Luz	Recargables	20 watts	Linternas	Uso de equipos recargables.

Fuente: folio 015 y 038 de la Actualización reformulada, ingresada con Hoja de Trámite N° 00017120-2025-E.

Los servicios del Centro de Mantenimiento y Limpieza de Sistemas de Cultivo, son brindados por la misma empresa ACUIMARINE S.A.C.

V. INSTRUMENTO DE GESTION AMBIENTAL:

5.1. Objetivos y justificación del IGA

Cuadro N° 09 – Objetivo y justificación

Objetivos y justificación		
Objetivo general	<ul style="list-style-type: none"> El objetivo general de la actividad es el cultivo de concha de abanico en la categoría de Acuicultura de Mediana y Gran Empresa aplicando el sistema de cultivo suspendido, dentro de un proceso de producción sostenible, controlando los impactos ambientales de la actividad, protegiendo y conservando el medio ambiente. 	
Objetivos específicos	<ul style="list-style-type: none"> Cultivo de concha de abanico en Acuicultura de Mediana y Gran Empresa. Satisfacer la demanda interna y externa de concha de abanico. Generar mano de obra para los pobladores de la zona. Cumplir con el Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobada mediante D.S. N° 020-2022-PRODUCE. Cumplir con la Noma Sanitaria de Moluscos Bivalvos Vivos aprobada mediante D.S. N° 007-2004-PRODUCE y su modificación D.S. N° 002-2019-PRODUCE. 	
Justificación	Legal	<ul style="list-style-type: none"> El Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, artículo 30, indica lo siguiente: El Estudio de Impacto Ambiental aprobado, debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares, debiendo precisarse sus contenidos, así como las eventuales modificaciones de los planes señalados en el artículo precedente.
	Técnica	<ul style="list-style-type: none"> Dispone de la infraestructura, equipos y maquinarias para la implementación de la nueva estrategia ambiental, con tecnologías limpias.
	Económico	<ul style="list-style-type: none"> Cuenta con los recursos financieros para la sostenibilidad de la implementación del nuevo sistema de estrategia ambiental.
	Ambiental	<ul style="list-style-type: none"> Implementación y optimización de una Estrategia de Manejo Ambiental para atenuar o eliminar los impactos negativos, a fin que la actividad se desarrolle en armonía con el ambiente.

Fuente: folio 021 y 022 de la Actualización reformulada, ingresada con Hoja de Trámite N° 00017120-2025-E.

Área de influencia

5.2. A continuación, se delimita las áreas de influencia directa e indirecta:

Cuadro N° 10 – Área de influencia

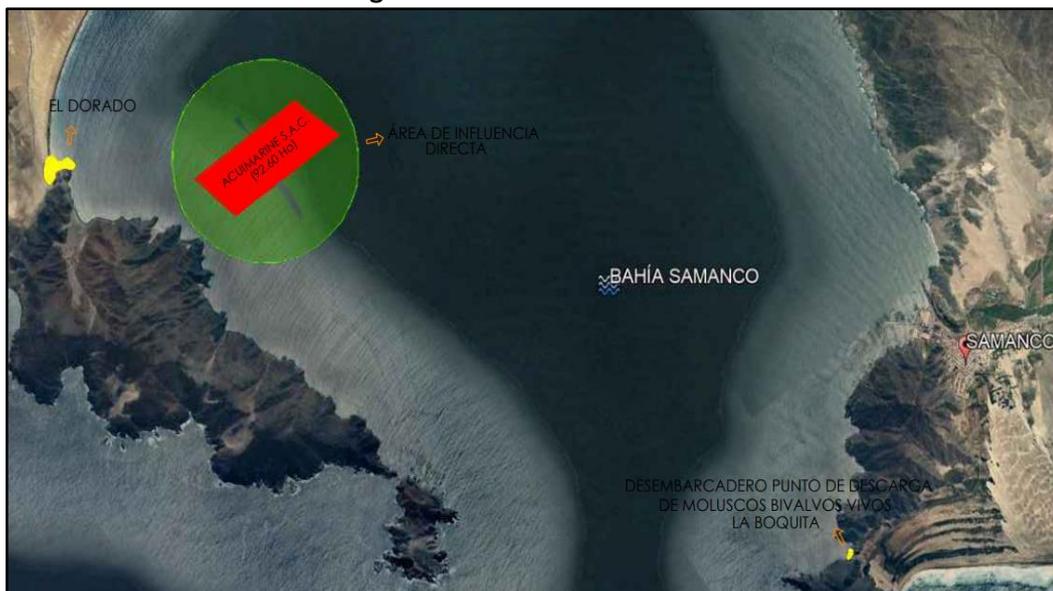
Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 4E8WUKUZ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
 “Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Área de influencia	Descripción
Directa	La delimitación del área de influencia directa se basa en los criterios técnicos, los componentes de la actividad acuícola, criterios ambientales, actividades de operación y mantenimiento de la concesión, en ese sentido el área de influencia directa (AID), cuenta con un radio o buffer ambiental de 1200 m, y cuenta con un área total de 405 Has.
Indirecta	En la delimitación del área de influencia indirecta se considera al desembarcadero la boquita y a la playa el dorado (6.52 Ha. y 0.61 Ha.).

Fuente: folio 058 y 59 de la Actualización reformulada, ingresada con Hoja de Trámite N° 00017120-2025-E.

Figura N° 03 - Área de Influencia



Fuente: Anexo 14 de la Actualización reformulada, ingresada con Hoja de Trámite N° 00017120-2025-E.

Participación ciudadana

- 5.3. El plan de participación ciudadana que ha desarrollado la administrada, se enmarca en el Decreto Supremo N° 002-2009—MINAM, la administrada para la actualización de su IGA, realizó el siguiente mecanismo de consulta³.

Cuadro N° 11 – Resumen del mecanismo de participación ciudadana

Mecanismo de participación ciudadana	Descripción
Encuestas	<ul style="list-style-type: none"> Se realizó a los pobladores más cercanos a la ubicación de la concesión acuícola de ACUIMARINE S.A.C. localizada en la zona de El Dorado, distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash. Los lugares donde se realizaron las encuestas fueron: Nuevo

³ El artículo 29 del D.S. N° 002–2009–MINAM, mencionan determinados mecanismos de consulta en materias con contenido ambiental, entre los cuales esta: Taller participativo, encuestas de opinión, buzón de sugerencia, etc.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 4E8WUKUZ



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Mecanismo de participación ciudadana	Descripción
	<p>Chimbote, Samanco y Coishco.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se realizó en diciembre de 2021 y el número de personas entrevistadas fueron 40 personas. Como resultado del mecanismo se obtuvo que el 100 % de los entrevistados manifestó que considera importante el desarrollo de la actividad de cultivo de concha de abanico, asimismo, el 100 % considera que el cultivo de conchas de abanico no afecta el ambiente; el 100% de los entrevistados considera que la actividad de cultivo de concha de abanico no genera efluentes, residuos sólidos ni emisiones atmosféricas, el 100% de los entrevistados considera que el cultivo de conchas de abanico no ocasiona impactos negativos al medio marino o a las playas, el 100% de los entrevistados considera que está de acuerdo con el cultivo de concha de abanico de la empresa ACUIMARINE S.A.C. <p>Medios probatorios: en anexo N° 05, se adjunta las copias de las encuestas.</p>

Fuente: folio 097 a 098 de la Actualización reformulada, ingresada con Hoja de Trámite N° 00017120-2025-E.

Descripción de aspectos e impactos ambientales significativos

5.4. En el cuadro N° 12, se presenta un resumen de las medidas de los principales aspectos e impactos ambientales relacionados al proyecto

Cuadro N° 12 - Resumen de los impactos identificados

Actividades	Aspectos ambientales	Impactos ambientales	Medidas de mitigación
OPERACIÓN			
Captación de semillas en el medio marino (Pre cultivo).	<ul style="list-style-type: none"> Alteración de las corrientes marinas y el flujo natural del agua de mar. Generación de biofouling en los sistemas de cultivo. 	<ul style="list-style-type: none"> Posible afectación de las corrientes marinas. Posible afectación de la calidad del agua por generación de biofouling. 	<ul style="list-style-type: none"> Distribución apropiada de colectores en el área de la concesión evitando la formación de "cortinas" que interrumpan el paso de la corriente marina. Limpieza periódica de los sistemas de captación de larvas.
Cultivo inicial.	<ul style="list-style-type: none"> Alteración de las corrientes marinas y et flujo natural del agua de mar. Generación de biofouling en los sistemas de cultivo. Generación de heces del bivalvo. 	<ul style="list-style-type: none"> Posible afectación de las corrientes marinas. Posible afectación de la calidad del agua por generación de biofouling. Posible afectación del fondo marino por heces del bivalvo. 	<ul style="list-style-type: none"> Distribución apropiada de linternas evitando la formación de "cortinas" que interrumpan el paso de la corriente. Limpieza periódica de los sistemas de cultivo. El fondo marino se auto depura de heces

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4E8WUKUZ



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Actividades	Aspectos ambientales	Impactos ambientales	Medidas de mitigación
Cultivo intermedio-Final.	<ul style="list-style-type: none"> Alteración de las corrientes marinas y el flujo natural del agua de mar. Generación de biofouling en los sistemas de cultivo. Generación de heces del bivalvo. 	<ul style="list-style-type: none"> Posible afectación de las corrientes marinas. Posible afectación de la calidad del agua por generación de biofouling. Posible afectación del fondo marino por heces del bivalvo. 	<ul style="list-style-type: none"> Distribución apropiada de "linternas" evitando la formación de cortinas que interrumpan el paso de la corriente marina. Limpieza periódica de los sistemas de cultivo. El fondo marino se auto depura de heces.
Cosecha	<ul style="list-style-type: none"> Generación de emisiones gaseosas por las embarcaciones artesanales usadas en la cosecha. Generación de ruidos de las embarcaciones usadas en la cosecha del bivalvo. 	<ul style="list-style-type: none"> Posible afectación del aire por emisiones gaseosas de las embarcaciones artesanales. Posible afectación del aire por ruidos de las embarcaciones artesanales. 	<ul style="list-style-type: none"> Mantenimiento de las embarcaciones artesanales usadas en la cosecha.
Limpieza de los sistemas de cultivo - CMLSC	<ul style="list-style-type: none"> Generación de residuos (biofouling) 	<ul style="list-style-type: none"> Suelo mejorado por el biofouling y obtención de abono orgánico para agricultura (compost). 	<ul style="list-style-type: none"> Uso del biofouling como abono orgánico para agricultura (compost).
Transporte de combustible en tierra y mar.	<ul style="list-style-type: none"> Derrame de combustible en tierra. Derrame de combustible en el mar. 	<ul style="list-style-type: none"> Posible afectación del suelo por derrame de combustible. Posible afectación del cuerpo marino por derrame de combustible. 	<ul style="list-style-type: none"> Plan de Contingencia. Capacitación del personal.
MANTENIMIENTO			
Limpieza de superficie y equipos de las plataformas marinas flotantes.	<ul style="list-style-type: none"> Generación de agua de limpieza de la superficie y equipos de las plataformas marinas flotantes. 	<ul style="list-style-type: none"> Posible afectación de la calidad del agua de mar por el agua de limpieza de las plataformas flotantes. 	<ul style="list-style-type: none"> El agua de mar que se utiliza para la limpieza de la balsa flotante no es un efluente, es un "agua viva" que descarga al medio marino.
Limpieza y mantenimiento de instalaciones del CMLSC	<ul style="list-style-type: none"> Emisión de material particulado (polvo y ruido). Generación de residuos sólidos. 	<ul style="list-style-type: none"> Posible afectación del aire por material particulado (polvo y ruido). Posible afectación del suelo por derrame de residuos sólidos. 	<ul style="list-style-type: none"> Humedecer el terreno o los ambientes a limpiar. Usar EPP. Plan de manejo y minimización de residuos sólidos.
Mantenimiento del CMLSC	<ul style="list-style-type: none"> Emisión de olores. Generación de residuos sólidos. 	<ul style="list-style-type: none"> Posible afectación del aire por emisión de olores. Posible afectación del suelo por derrame de residuos sólidos. 	<ul style="list-style-type: none"> Retiro de fouling para su utilización como componentes de abono orgánico. Plan de manejo y minimización de residuos sólidos.
CIERRE			

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4E8WUKUZ



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Actividades	Aspectos ambientales	Impactos ambientales	Medidas de mitigación
Desmontaje de instalaciones y retiro de equipos en mar y tierra.	<ul style="list-style-type: none"> Emisión de material particulado (polvo y ruido). Generación de residuos sólidos. 	<ul style="list-style-type: none"> Posible afectación del aire por material particulado (polvo y ruido). Posible afectación del suelo por derrame de residuos sólidos. Posible afectación de la flora y fauna por cese de actividades. 	<ul style="list-style-type: none"> Humedecer el terreno. Usar EPP. Plan de manejo y minimización de residuos sólidos.
Remoción de escombros.	<ul style="list-style-type: none"> Emisión de material particulado (polvo y ruido). 	<ul style="list-style-type: none"> Posible afectación del aire por material particulado (polvo y ruido). 	<ul style="list-style-type: none"> Humedecer el terreno. Usar EPP. Plan de manejo y minimización de residuos sólidos.

Fuente: folio 084 a 088, 092 de la Actualización reformulada, ingresada con Hoja de Trámite N° 00017120-2025-E.

Estrategia de manejo ambiental

5.5. Plan de manejo ambiental:

5.5.1. Efluentes acuícolas de limpieza y domésticos:

Cuadro N° 13 – Efluentes acuícolas de limpieza y domésticos

Aspecto ambiental	Medidas de control
	Sistemas de tratamiento ⁴
Efluentes del centro de mantenimiento y limpieza de los sistemas de cultivo (CMSLC) ⁵	<ul style="list-style-type: none"> Dos (02) lozas de concreto cada una tiene 4 separaciones, cuentan con un techo de material liviano y otro de malla raschel. Canaletas con rejillas Dos (02) pozas de decantación simultanea que van conectadas por un sistema de rebose, cuyas dimensiones son: <ul style="list-style-type: none"> Poza 1= 1.37 m (largo) x 1.19 m (ancho) x 1.10 m (altura) Poza 2= 2.00 m (largo) x 0.80 m (ancho) x 0.77 m (altura) cuenta con dos filtros de malla, para poder retener todo residuo solido de mayor tamaño. 05 pozas de sedimentación conectadas en serie con un sistema de rebose, cuyas dimensiones son: <ul style="list-style-type: none"> Poza 1= 4.22 m (largo) x 4.00 m (ancho) x 1.62 (altura). Poza 2= 4.15 m (largo) x 4.00 m (ancho) x 1.65 (altura). Poza 3= 4.20 m (largo) x 4.00 m (ancho) x 1.65 (altura). Poza 4= 4.20 m (largo) x 4.00 m (ancho) x 1.65 (altura). Poza 5= 4.20 m (largo) x 4.00 m (ancho) x 1.65 (altura).

⁴ La administrada en el Anexo N° 10, remite la memoria descriptiva del sistema de tratamiento de los efluentes producto de las aguas de limpieza de los sistemas de cultivo en el CMLSC con el cual se está solicitando la actualización (Fuente: folio 0326 a 0330 de la Actualización reformulada, ingresada con Hoja de Trámite N° 00017120-2025-E).

⁵ El sistema de agua de lavado es de circuito cerrado, El CMLSC de la empresa ACUIMARINE S.A.C., cuenta con Certificado Ambiental a la Adenda al Estudio de Impacto Ambiental (EIA), aprobado mediante la Resolución Directoral N° 015-2015-PRODUCE/DGCHD para la adecuación ambiental de las labores de limpieza de los sistemas de cultivo ubicada en la Panamericana Norte Km. 438.5, en el distrito de Coishco, provincia del Santa y departamento de Ancash. (Fuente: folio 093 de la Actualización reformulada, ingresada con Hoja de Trámite N° 00017120-2025-E).

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 4E8WUKUZ



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Aspecto ambiental	Medidas de control
	Sistemas de tratamiento ⁴
	Disposición final⁶
	El efluente tratado se reusará para el riego de jardines y áreas verdes dentro del establecimiento del CMLSC, considerando como normativa de referencia el D.S. N° 004-2017-MINAM Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua (Categoría 3 – Subcategoría D1 - Riego de Vegetales – Agua para riego restringido).
Efluentes domésticos (CMLSC)	Disposición final
	Alcantarillado

Fuente: Anexo N° 10 de la Actualización reformulada, ingresada con Hoja de Trámite N° 00017120-2025-E.

5.6. Plan de contingencia

Cuadro N° 014- Medidas de contingencia

Riesgos	Medidas de control
Tsunami o terremoto	<ul style="list-style-type: none"> • Identificar las zonas de seguridad tanto en mar como en tierra. • Participar activa y responsablemente en los simulacros de sismos y tsunamis. • Tener a la mano los números telefónicos de emergencias. • Tener botiquines de primeros auxilios. • Dirigirse tranquilamente hacia la embarcación para la evacuación del personal, una vez en tierra dirijase inmediatamente tierra adentro a un lugar más alto.
Accidentes personales de trabajo	<ul style="list-style-type: none"> • Se analizará el tipo o grado de gravedad y se les suministrará los primeros auxilios. • Trasladar a los afectados inmediatamente al Centro de Salud más cercano, si la gravedad lo amerita. • Dar aviso a los familiares del accidentado. • Se dispondrá los equipos necesarios para la aplicación de primeros auxilios. • Cualquier incidente debe reportarse, inmediatamente, ya que esta información será usada para mejorar la seguridad.
Incendio o explosión (considerar incendio en balsa de desdoble)	<ul style="list-style-type: none"> • El personal que observa fuego o un amago de incendio debe informar inmediatamente el hecho a la brigada de primeros auxilios, al mismo tiempo que evaluará la situación y si es posible tratará de extinguir el fuego con los extintores. • La brigada contra incendios procederá de inmediato a controlar el siniestro, utilizando los sistemas contra incendios. • El personal debe abandonar los ambientes en peligro inmediatamente, apenas suene la alarma y dirigirse hacia una zona segura. • En el caso de una explosión, el personal deberá alejarse de la zona en peligro y dirigirse hacia una zona segura. • La brigada de primeros auxilios proporcionará la atención a los heridos, trasladándolos al Centro de Salud según la gravedad del caso.

⁶

Fuente: folio 011 de la Absolución de Observaciones, ingresada con Hoja de Trámite N° 00065404-2024-E.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 4E8WUKUZ



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Riesgos	Medidas de control
	<ul style="list-style-type: none"> En caso de que la situación revista gravedad, el director de Seguridad ordenará la evacuación total del personal y comunicará el hecho a la Compañía de Bomberos y/o Defensa Civil.
Contaminación del fondo marino	<ul style="list-style-type: none"> Para el recojo de contaminantes todas las embarcaciones deberían tener un aparato llamado skimmers que cumple la función de un filtro para minimizar al máximo la contaminación. Proceder al recojo de estos contaminantes y colocarlo en un almacenamiento temporal hasta su posterior evacuación y tratamiento
Derrame de Hidrocarburos	<ul style="list-style-type: none"> Contención del derrame mediante la selección de barreras de contención marinas. Recogida mecánica del petróleo, con aparatos llamados skimmers. Almacenamiento temporal, con cilindros tanto de transporte como de almacenamiento en puertos. Almacenamiento definitivo, bien el petróleo es tratado, eliminado o almacenado definitivamente. Limpieza exhaustiva del espacio invadido, mediante técnicas manuales y/o químicas.
Fenómeno del niño	<ul style="list-style-type: none"> En el caso de fenómeno del niño, la eventual respuesta dentro del área de la concesión acuícola sería la protección del personal, cubrir los utensilios o materiales de trabajo expuesto a una inminente lluvia ocasionada por el fenómeno del niño.
Entrenamiento y simulacro	
Estos serán de manera periódica (mínimo una vez por año)	

Fuente: folio 0107 a 0108 de la Actualización reformulada, ingresada con Hoja de Trámite N° 00017120-2025-E.

5.7. Plan de vigilancia ambiental:

Cuadro 15 – Monitoreo ambiental para la actividad de cultivo de concha de abanico en sistema suspendido.

Componente ambiental	Estaciones	Código puntos de monitoreo	Coordenadas geográficas		Parámetros (*)	Frecuencia	Norma legal
			Latitud	Longitud			
Agua de mar y sedimento	Estaciones de Impacto, dentro de áreas (lotes) de actividad acuícola	BSama15	09°12'03.06"	78°33'01.60"	<u>En agua de Mar: (Profundidad Media y Fondo)</u> Conductividad, Oxígeno disuelto, pH, Temperatura del agua, Temperatura ambiente, Transparencia, DBO ₅ , Salinidad, SST, Sulfuros, Coliformes totales, Fito y Zooplancton, Amoniaco, Dureza, Fosfatos, Nitratos, Nitritos. <u>En Sedimento Marino:</u> Bentos, Organoléptico, Materia Orgánica, Sulfuros,	Para Agua de Mar: Semestral para todos los parámetros a evaluar. Para Sedimento: - Semestral: Bentos, Olor, Color, Materia Orgánica. Anual: Sulfuros, Coliformes totales, Coliformes fecales. Bi-Anual:	Resolución Ministerial N° 019-2011-PRODUCE “Guía para la presentación de Reportes de Monitoreo en Acuicultura” Resolución Ministerial N° 141-2016-PRODUCE que modifica el Anexo I.
	Estación de referencia de las áreas	BSama10	9°12'50.0"	78°30'47.0"			

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 4E8WUKUZ



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Componente ambiental	Estaciones	Código puntos de monitoreo	Coordenadas geográficas		Parámetros (*)	Frecuencia	Norma legal
			Latitud	Longitud			
	(lotes), fuera de las zonas de actividad acuícola				Coliformes totales, Coliformes fecales, Granulometría, Metales: As, Cd, Pb, Cr, Hg.	Granulometría, Arsénico, Cadmio, Plomo, Cromo, Mercurio.	

Nota (*): Se ha considerado los parámetros establecidos en la Resolución Ministerial N° 141-2016-PRODUCE

Fuente: folio 096 de la Actualización reformulada, ingresada con Hoja de Trámite N° 00017120-2025-E.

5.8. Plan de manejo de residuos sólidos no municipales

5.8.1. Residuos sólidos (RRSS) peligrosos, no peligrosos y residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE):

Cuadro N° 16 - Medidas ambientales con relación a los residuos sólidos no peligrosos, peligrosos y; residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

Etapas	Medidas de control	Norma legal aplicable
Minimización	<ul style="list-style-type: none"> Se utilizarán recipientes de reúso para los alimentos y el uso de botellas retornables para el agua de beber. Se reusará materiales de sistemas en desuso para reparar otros sistemas. Se usa linternas recargables para la vigilancia. 	Residuos sólidos: Artículo 6 y 8 del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.
Segregación	<ul style="list-style-type: none"> Dentro de las instalaciones de playa se cuenta con recipientes para la segregación de residuos que son papeles de oficina, los demás residuos se segregan en el CMLSC, donde se separa el biofouling y los residuos de no peligrosos y peligrosos. Se tiene recipientes de colores y rotulados. 	Residuos sólidos: NTP 900.058.2019. Artículo 33, 34 y 36 del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos. Artículo 51, 52 y 66 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278 aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM. RAEE: NTP 900.064:2012 NTP 900.065:20112 Artículo N° 25 del Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM que aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.
Almacenamiento temporal	<ul style="list-style-type: none"> Se cuenta con un Almacén temporal de residuos sólidos peligrosos y no 	Residuos sólidos:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 4E8WUKUZ



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Etapas	Medidas de control	Norma legal aplicable
	<p>peligrosos que se ubica en el CMLSC.</p> <ul style="list-style-type: none"> El almacén se encuentra rotulado, cuenta con piso de concreto para evitar derrames y contaminación del suelo. 	<p>Artículo 36 y 55 del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.</p> <p>Artículo 52 al 55 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.</p> <p>RAEE: NTP 900.064:2012 NTP 900.065:2012</p> <p>Artículos 33 del Decreto Supremo N° 09-2019-MINAM que Aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.</p>
Recolección, transporte y disposición final	<ul style="list-style-type: none"> La Recolección dentro de las instalaciones de mar y tierra lo realiza el personal y lo coloca o almacena en el almacén temporal de Residuos Sólidos peligrosos y no peligrosos. El retiro de los residuos sólidos del Almacén Temporal, transporte y Disposicional final lo realiza una Empresa Operadora de Residuos Sólidos acreditada por el MINAM. 	<p>Residuos Sólidos:</p> <p>Artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1278 que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.</p> <p>Artículo 69 y 70 del Reglamento del Decreto legislativo N° 1278, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.</p> <p>RAEE: NTP 900.064:2012 NTP 900.065:2012</p> <p>Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM que Aprueba el Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos.</p>

Fuente: folio 0118 a 0119 de la Actualización reformulada, ingresada con Hoja de Trámite N° 00017120-2025-E.

5.8.2. Residuos Sólidos Hidrobiológicos

Cuadro N° 17- Residuos sólidos hidrobiológicos

Etapas	Medidas de control	Norma legal aplicable
Transporte y almacenamiento	<p>La evacuación del mar al CMLSC se realiza en un vehículo que transporta los sistemas sucios con biofouling y restos de ello en cubetas.</p> <p>Los residuos generados por la limpieza son almacenados en un área designada y se almacena hasta su evacuación.</p>	<p>Artículo 13 del Decreto Supremo N° 020-2022-PRODUCE, que aprueba el Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas.</p>
Disposición final	<p>La evacuación de los residuos hidrobiológicos se realiza por una EO-RS que recoge y lleva a su centro de tratamiento donde estos residuos son trabajados para ser reaprovechados.</p>	

Fuente: folio 0117 de la Actualización reformulada, ingresada con Hoja de Trámite N° 00017120-2025-E.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4E8WUKUZ



5.9. Plan de cierre

Cuadro N° 18- Cronograma del plan de cierre

Actividades a realizar	Tiempo (meses)					
	1	2	3	4	5	6
Acciones previas	X	X				
Retiro de instalaciones			X	X		
Restauración del lugar					X	X

Fuente: folio 0121 de la Actualización reformulada, ingresada con Hoja de Trámite N° 00017120-2025-E.

VI. **ANÁLISIS:****De los alcances de la Actualización:**

- 6.1. Según el artículo 48 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura (en adelante, RGA-PA), aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, establece que: "(...) la actualización es el mecanismo a través del cual se evalúa de manera integral la eficacia del conjunto de planes y medidas contenidos en el Estudio Ambiental aprobado, sobre la base del análisis de los impactos ambientales negativos reales producidos por el proyecto de inversión en ejecución; así como los cambios ocurridos en el entorno del proyecto a través de los reportes de monitoreo, acciones de fiscalización u otra fuente de información; a fin de optimizarlos, de ser necesario. La actualización no aplica a los supuestos de modificación de la actividad (...)".

Considerando, lo mencionado en el numeral 49.1 del artículo 49 del citado reglamento el cual señala que: "El titular del proyecto se encuentra obligado a actualizar su estudio ambiental al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto"; y, en el numeral 49.2 se indica que, "El titular se encuentra facultado a actualizar su estudio ambiental o instrumento de gestión complementario a fin de asegurar el manejo eficiente de los impactos ambientales negativos que se presenten durante la ejecución del proyecto de inversión, cambiando u optimizando las medidas contenidas en los planes de estudio ambiental e instrumento de gestión ambiental complementario aprobado, así como, la inclusión de nuevas obligaciones generadas por normas que no estuvieron vigentes al momento de la aprobación, y de ser necesario, se propongan mejoras en la estrategia de manejo ambiental aprobada".

- 6.2. De acuerdo a lo indicado en los numerales precedentes, se advierte que al haber transcurrido treinta (30) años de iniciado el proyecto, según Resolución Directoral N° 013-95-PE/DIREMA con el que se aprobó el PAMA, corresponde actualizar el Instrumento de Gestión Ambiental, así como los diversos compromisos ambientales de acuerdo a las normativas vigentes. Aunado a ello, el titular ha realizado mejoras en el sistema de tratamiento de efluentes del CMLSC.
- 6.3. Por lo expuesto, se concluye que la solicitud presentada por la administrada se encuentra dentro de los supuestos indicados en los artículos 48 y 49 del Reglamento de Gestión

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 4E8WUKUZ



Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.

Del Principio de Indivisibilidad:

- 6.4. Según el literal a) del artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobada por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y sus modificatorias, se establece que *“(...) la evaluación del impacto ambiental se realiza de manera integral e integrada sobre políticas, planes, programas y proyectos de inversión. Asimismo, implica la determinación de medidas y acciones concretas, viables y de obligatorio cumplimiento para asegurar de manera permanente el adecuado manejo ambiental de dichos componentes, así como un buen desempeño en todas sus fases (...)”*.
- 6.5. El artículo 15 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, indica *“(...) los estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementarios de los proyectos de inversión de las actividades pesqueras y acuícolas, comprenden de manera indivisa todos los componentes de los mismos o servicios de éstos, tanto principales como auxiliares y complementarios (...)”*.
- 6.6. Sobre el particular, en la evaluación de la Actualización del PAMA se ha considerado de manera indivisa todos los componentes de la actividad, tanto principal (centro de producción acuícola de 92.60 Ha), como auxiliares y complementarios, tales como: la balsa de desdoble, centro de mantenimiento y limpieza de sistemas de cultivo, entre otros, en cumplimiento del Principio antes citado.
- 6.7. Cabe señalar que a través de la Resolución Directoral N° 015-2015-PRODUCE/DGCHD, se otorgó la *“Certificación ambiental a la Adenda al Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobado por Certificados Ambientales del EIA R.D. N° 560-95-PE/DINAMA (92.60 Ha) y N° 499-95-PE/DINAMA (50 Ha) de sus actividades complementarias del Centro de Mantenimiento y Limpieza de Sistemas de Cultivo (CMLSC) suspendido de concha de abanico (Argopecten purpuratus) en el predio ubicado en Panamericana Norte km. 438, en el distrito de Coishco, provincia del Santa, departamento de Ancash”*.
- 6.8. Asimismo, entre las conclusiones del Informe Técnico N° 430-2014-PRODUCE/DGCHD-DIAC-JCabrera, se indicó que la citada Adenda Ambiental formará parte de la certificación ambiental del EIA de la R.D. N° 560-95-PE/DINAMA (92.60 Ha) y el CMLSC brindará servicios a las otras concesiones de la citada empresa.
- 6.9. De lo indicado, se advierte que la inclusión del CMLSC, así como la identificación de los aspectos e impactos ambientales y las medidas de manejo, han sido materia de evaluación en la *“Adenda al Estudio de Impacto Ambiental”* antes citado, cuyo término es el que se utilizaba en las modificaciones o inclusiones de algún componente de una actividad en curso (centro de producción acuícola).

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: ["https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/"](https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/) e ingresar clave: 4E8WUKUZ



- 6.10. Finalmente, se precisa que el Instrumento de Gestión Ambiental inicial con el que contaba el centro de producción acuícola de 92.60 Ha, es un PAMA otorgado a través de la Resolución Directoral N° 013-95-PE/DIREMA.

De la subsanación de observaciones a la actualización del PAMA

- 6.11. Mediante Carta N° 00000250-2024-PRODUCE/DIGAM (09.05.2024) se remitió a la administrada el Informe Técnico N° 00000003-2024-EALARCON (09.05.2024), advirtiéndose treinta (30) observaciones técnico- ambientales y dos (02) observaciones legales. En ese contexto, la administrada presentó la subsanación de las observaciones formuladas, mediante Hoja de trámite N° 00046012-2024-E (18.06.2024).
- 6.12. Sin embargo, de la revisión de estas se advirtieron seis (06) observaciones pendientes de subsanar que fueron comunicadas mediante Carta N° 00000033-2024-PRODUCE/DGAAMPA (21.08.2024) e Informe Técnico N° 00000020-2024-EALARCON, por lo que la administrada presentó la subsanación de las observaciones por subsanar mediante la Hoja de Trámite N° 00067554-2024-E (03.09.2024), información complementaria mediante las Hojas de trámite N° 00070514-2024-E (13.09.2024) y N° 00093654-2024-E (20.11.2024); e información para mejor resolver mediante N°00017120-2025-E (03.03.2025).

De la subsanación de las observaciones Técnico – ambientales

A continuación, en el Cuadro N° 19 se desarrolla la subsanación de las treinta observaciones técnicas.

Cuadro N° 19 - Subsanación de observaciones técnico-ambientales

Observaciones	Respuesta	Conclusión
<p>Observación N° 01: De la revisión del expediente en evaluación y el expediente con registro N° 00080898-2021 ambos en evaluación y de titularidad de su representada, se puede advertir que en los dos simultáneamente se encuentra contemplado el Centro de Mantenimiento y Limpieza de los Sistemas de Cultivo (CMLSC); al respecto y para la evaluación de esta infraestructura deberá indicar a qué concesión acuática se anexaría el CMLSC, esto para la evaluación de los impactos ambientales derivados de las actividades en conjunto.</p>	<p>La administrada precisa que el CMLSC se utiliza para ambas áreas, información que se puede advertir en el folio 03 de la guía de absolución de observaciones ingresado con la HT N° 00046012-2024</p>	<p>Observación subsanada.</p>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 4E8WUKUZ



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Observaciones	Respuesta	Conclusión
<p>Observación N° 02: El resumen ejecutivo debe ser reformulado, considerando las observaciones técnico ambientales, indicadas en los numerales posteriores, conteniendo los principales impactos ambientales y las medidas de mitigación implementadas para la operación del Centro de Producción Acuícola.</p>	<p>La administrada reformuló el resumen ejecutivo considerando las observaciones técnico ambientales, según lo advertido en la Actualización del EIA reformulado ingresado con HT N° 00017120-2025-E.</p>	<p>Observación subsanada</p>
<p>Observación N° 03: Se recomienda reformular el título del proyecto, conforme se indica a continuación: “Actualización del PAMA aprobado con Resolución Directoral N° 013-95-PE/DIREMA, para el desarrollo de la Acuicultura de la Mediana y Gran empresa (AMYGE), mediante el cultivo de Concha de Abanico (<i>Argopecten purpuratus</i>), del campo acuícola de 92.6 ha, ubicado en (...).</p>	<p>La administrada procedió a reformular la denominación del Instrumento de Gestión Ambiental, el cual es incorporado en la caratula y se uniformiza en toda la Actualización del EIA reformulado ingresado con HT N° 00017120-2025-E.</p>	<p>Observación subsanada</p>
<p>Observación N° 04 Referente a la ubicación del Centro de Producción Acuícola, se puede advertir que en los numerales 1.1 PRESENTACIÓN y 3.1.1. UBICACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA y 6.2.2. ALCANCE, se indica como ubicación: Bahía de Samanco, Zona el Dorado, distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Ancash; sin embargo, en el RESUMEN EJECUTIVO y el numeral 2.1.1. UBICACIÓN POLÍTICA - ADMINISTRATIVA se hace mención que se ubica en la Bahía de Samanco, distrito de Samanco, provincia del Santa y departamento de Ancash; al respecto, debe manejarse una sola información referente a la ubicación, por lo que, deberá aclarar dicha incongruencia y hacer la corrección respectiva.</p>	<p>La administrada realizó la corrección de la ubicación en los capítulos correspondientes de la Actualización del EIA reformulado ingresado con HT N° 00017120-2025-E.</p>	<p>Observación subsanada</p>
<p>Observación N° 05: En cuanto a lo expresado en la Justificación, esta debe ser una explicación argumentada de las razones que motivan a la actualización de su Instrumento de Gestión Ambiental (IGA), por lo que deberá ser reformulada.</p>	<p>La administrada reformula la Justificación de la Actualización del EIA reformulado ingresado con HT N° 00017120-2025-E.</p>	<p>Observación subsanada</p>
<p>Observación N° 06: Respecto al marco legal, se debe consignar normativa referente al proyecto; asimismo, se puede advertir que se hace</p>	<p>La administrada actualiza normativas derogadas en la Actualización del EIA</p>	<p>Observación subsanada</p>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4E8WUKUZ



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Observaciones	Respuesta	Conclusión
mención a normativa desactualizada, por ejemplo se cita el Decreto Supremo N°040-2001-PE, el cual aprueba la Norma Sanitaria de las Actividades pesqueras y acuícolas, sin embargo, esta norma fue derogada por el Decreto Supremo N° 020-2022-PRODUCE, el cual aprueba el Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, por lo expuesto, deberá hacer la corrección respectiva según corresponda.	reformulado ingresado con HT N° 00017120-2025-E.	
Observación N° 07: Referente a los límites del campo acuícola, deberá corregir la colindancia con Intercold (92.60 Ha) por Intercold (50 Ha).	La administrada hizo la corrección de los límites del campo acuícola, información que se puede advertir en el folio 032 de la Actualización del EIA reformulado ingresado con HT N° 00017120-2025-E.	Observación subsanada
Observación N° 08: Incluir el siguiente cuadro resumen, en el cual debe describir las actividades de cada una de las etapas del proyecto acuícola Cuadro N° 0X: etapas del proyecto	La administrada incluye cuadro resumen describiendo las actividades de las etapas de Operación, mantenimiento y cierre en el folio 052 de la Actualización del EIA reformulado ingresado con HT N° 00017120-2025-E.	Observación subsanada
Observación N° 09: Referente a la mencionado en infraestructura y equipos de la actividad, se hace mención que se utilizaran bolsas colectoras para la captación de larvas, por lo que deberá dar mayor detalle al respecto, (en cuanto a su instalación, donde se almacenaran cuando no sea usado, como y donde se dará la limpieza de las mencionadas bolsas, etc.).	La administrada agrega información referente a las bolsas colectoras en el folio 035 de la Actualización del EIA reformulado ingresado con HT N° 00017120-2025-E.	Observación subsanada
Observación N° 10: En cuanto a lo mencionado de habilitar un corral submarino, se indica en caso de emergencia el cual podrá ser utilizado cuando hay un exceso de semilla y los sistemas de cultivo sean insuficientes, deberá dar más detalle al respecto (dimensión, ubicación, instalación, por cuanto tiempo se utilizará, almacenamiento, limpieza, etc.).	La administrada retira lo mencionado sobre el corral submarino información que se puede advertir en el folio 012 de la guía de absolución de observaciones ingresado con la HT N° 00046012-2024	Observación subsanada
Observación N° 11: Mencionar como se realiza el mantenimiento del sistema suspendido (log line), indicar los equipos y	La administrada incorpora la descripción del mantenimiento del sistema Long line en el folio 035 y 036 de la Actualización del	Observación subsanada

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 4E8WUKUZ



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Observaciones	Respuesta	Conclusión
herramientas que se utilizan para dicho fin.	EIA reformulado ingresado con HT N° 00017120-2025-E.	
Observación N° 12: En cuanto a equipos, incluir en un cuadro resumen los equipos y materiales que se utilizan actualmente, las cantidades con las que cuentan y sus principales características.	Se incluye los cuadros resúmenes en los folios 041 a 043 de la actualización del EIA reformulado de la Actualización del EIA reformulado ingresado con HT N° 00017120-2025-E.	Observación subsanada
Observación N° 13: En cuanto a la infraestructura principal y complementaria, describir en un cuadro resumen el total de las instalaciones acuícolas y las instalaciones de apoyo en tierra del centro de producción acuícola con la que cuenta actualmente.	Se incluye el cuadro resumen en el folio 037 de la actualización del EIA reformulado de la Actualización del EIA reformulado ingresado con HT N° 00017120-2025-E.	Observación subsanada
Observación N° 14: Se hace mención del Centro de Mantenimiento y Limpieza de los Sistemas de Cultivo (CMLSC) el cual se ubica en la carretera Panamericana Norte Km 438.5, distrito de Coishco, provincia del Santa, departamento de Ancash; al respecto absolver lo siguiente: a) En cuanto al numeral 2.4.2. Infraestructura complementaria: campamento en tierra, se hace mención que la administrada cuenta con un campamento propio en tierra para el mantenimiento, limpieza y lavado de los materiales de cultivo de las conchas de abanico, citando la misma dirección del CMLSC, por lo que, deberá precisar si solo se refiere a al CMLSC o a todo el campamento, considerando que el CMLSC es un componente auxiliar que puede estar instalado en el campamento de tierra. b) Indicar la ubicación geográfica (coordenadas) del campamento, especificar cada componente que lo conforma actualmente. c) Precisar cómo se llevará a cabo el manejo de efluentes domésticos y residuos sólidos que se generan en el campamento, como se realizará la recolección y traslado de ambos, adjuntar contrato actualizado para tal fin.	a) La administrada hace la precisión que dicha infraestructura refiere al CMLSC en la actualización del EIA reformulado ingresado con HT N° 00017120-2025-E. b) Se adjunta plano de ubicación el cual contiene las coordenadas de ubicación del CMLSC en la Anexo N° 14 de la Actualización del EIA reformulado ingresado con HT N° 00017120-2025-E. c) La administrada indica que, los efluentes domésticos son evacuados hacia el alcantarillado y los residuos sólidos evacuados a través de una EO-RS. Los residuos generados en el CMLSC son: biofouling que es almacenado en un área determinada para su evacuación por una EO-RS. Así mismo los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, son almacenados en un almacén temporal de residuos sólidos y de ahí son evacuados. Adjuntando	Observación subsanada

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4E8WUKUZ



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Observaciones	Respuesta	Conclusión
<p>d) Detallar como se realiza la limpieza del sistema suspendido (long line), indicar los equipos y herramientas que se utilizan para dicho fin y en qué lugar del CMLSC se realiza dicha actividad.</p> <p>e) Precisar que productos se utiliza para la limpieza de los sistemas suspendidos u otros equipos en el CMLSC.</p> <p>f) De la revisión de los contratos firmados con la empresa SERLISA para el manejo de residuos, se hace referencia en la cláusula primera INTERCOLD S.A.C., es una empresa privada, dedicada al cultivo, cosecha, procesamiento, congelado, y comercialización de productos hidrobiológicos y sus derivados, que cuenta con una planta de congelado de productos hidrobiológicos ubicada en la Panamericana Norte km, 438 – Coishco, al respecto, deberá hacer la aclaración respectiva, y de ser el caso, deberá incluir dicha planta en la Actualización para evaluación integral.</p>	<p>documentación para dicho fin, información consignada en los folios 038 y 039 de la Actualización del EIA reformulado ingresado con HT N° 00017120-2025-E.</p> <p>d) Se hace la precisión referente a la limpieza del sistema suspendido log line, indicando materiales y equipos a utilizar, información que puede ser consignada en el folio 040 a 041 de la Actualización del EIA reformulado ingresado con HT N° 00017120-2025-E.</p> <p>e) La administrada precisa que solo se utiliza el agua del dren Cascajal por lo que se cuenta con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 010-2018-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN, el cual se adjunta en Anexo a la Actualización del EIA reformulado ingresado con HT N° 00017120-2025-E.</p> <p>f) La administrada indica que no tiene planta de congelado, información que se puede advertir en el folio 010 de la guía de absolución de observaciones ingresado con HT N° 00067554-2024-E.</p>	
<p>Observación N° 15: En cuanto a lo mencionado en la memoria descriptiva del sistema de tratamiento de los efluentes, producto de las aguas de limpieza de los sistemas de cultivo en el CMLSC -INTERCOLD S.A.C., absolver lo siguiente:</p> <p>a) Se menciona que se detalla el sistema de tratamiento de efluentes con el que se está solicitando la actualización, en dicho documento se puede advertir que el sistema de tratamiento de efluentes está conformado por pozas (de lavado, retención de sólidos,</p>	<p>a) La administrada adjunta en el Anexo N° 10 la Memoria descriptiva del sistema tratamiento de los efluentes, información que se puede advertir en la HT N° 00017120-2025-E.</p> <p>b) La administrada indica que el volumen de agua captado según autorización de la ANA equivale a aproximadamente 39 m³/día. El volumen estático del sistema de</p>	Observación subsanada

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4E8WUKUZ



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Observaciones	Respuesta	Conclusión
<p>sedimentación, efluente tratado); sin embargo, se realizó la consulta a OEFA referente a acciones de supervisión realizada al Centro de Producción Acuícola, siendo así que, mediante Oficio N° 01268-2023-OEFA/DSAP, el OEFA remite información referente a la empresa INTERCOLD SAC – CAMPO 50 Ha, en el cual se puede advertir que dicho centro de producción acuícola cuenta con un sistema de tratamiento de efluentes que consta de: filtro rotativo, filtros tamiz mecánico, tanque de sedimentación, tanque de tratamiento biológico, tanque de almacenamiento de aguas residuales tratadas), por lo que deberá aclarar con que componentes cuenta el CMLS actualmente, adjuntar vistas fotográficas.</p> <p>b) Sustentar que la capacidad del sistema de tratamiento soportará el volumen de efluentes tratados provenientes del CMLSC.</p> <p>c) Referente a los efluentes tratados, se indica que serán reusado para el riego de jardines y áreas verdes dentro del establecimiento del CMLSC, por lo que debe adjuntar un plan de riego, precisar el volumen total tratado, presentar la ubicación del área para disponer dichos efluentes tratados (adjuntar un plano a escala adecuada, delimitando claramente las áreas a regar, indicando los polígonos georreferenciados en coordenadas, y su extensión), se sugiere el uso de una normativa de referencia para dicho fin.</p>	<p>tratamiento de las pozas es de 138.15 m³/día. Dicho sistema de tratamiento trabajara en promedio 3 horas continuas por día. Siendo el caudal de tratamiento de 138.15 / 3 = 46.05 m³/h, lo cual está plenamente garantizado el tratamiento de efluentes provenientes del lavado de los sistemas de cultivo, en el folio 023 de la guía de absolución de observaciones ingresado con la HT N° 00046012-2024</p> <p>c) La administrada alcanza en anexo N° 11 y anexo N° 14 Plano de distribución del CMLSC, en donde se ubica el área a regar y un plan de riego de los efluentes previamente tratados, información que se puede advertir en la HT N° 00017120-2025-E.</p>	
<p>Observación N° 16: En cuanto a caracterización de los residuos generados en la limpieza de los sistemas de cultivo, se indica que los residuos sólidos generados en las labores de limpieza de los sistemas de cultivo son: el biofouling (residuos hidrobiológicos gruesos y finos) y valvas vacías, al respecto, absolver lo siguiente:</p> <p>a) Deberá hacer la caracterización de todos los residuos generados en la limpieza de los sistemas de cultivo.</p>	<p>a) La administrada incorpora un cuadro con la caracterización de los residuos generados en la limpieza de los sistemas de cultivo, información que se encuentra en el folio 040 de la Actualización del EIA reformulado ingresado con HT N° 00017120-2025-E.</p> <p>b) La administrada indica que la Frecuencia con que se realiza la limpieza de biofouling y</p>	Observación subsanada

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4E8WUKUZ



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Observaciones	Respuesta	Conclusión
<p>b) Precisar con qué frecuencia se realiza la limpieza de biofouling y valvas.</p> <p>c) Indicar donde se realiza el retiro de biofouling, en el CMLSC o en el medio marino.</p> <p>d) Describir el manejo de cada uno de los residuos generados, tratamiento, almacenamiento, traslado, disposición final, adjuntar contrato y/o convenio actualizado para el traslado y disposición final de dichos residuos.</p> <p>e) Precisar si se generaran efluentes de limpieza, de ser el caso, indicar el manejo, tratamiento, disposición final del mismo.</p>	<p>valvas, La limpieza en el CMLSC es diaria, ocho horas diarias, cinco días a la semana, información que se encuentra en el folio 040 de la Actualización del EIA reformulado ingresado con HT N° 00017120-2025-E.</p> <p>c) La administrada menciona que el retiro de biofouling se realiza en el CMLSC, en el folio 027 de la guía de absolución de observaciones ingresado con la HT N° 00046012-2024.</p> <p>d) La administrada describe el manejo de los residuos generados e indica que la evacuación y el transporte lo realiza a través de una EO-RS SERLISA, además adjunta en anexo Adenda al Contrato de Prestación de Servicios, para el recojo de los Biofouling, residuos sólidos peligrosos, no peligrosos y RAEE generados en el CMLSC, información que se encuentra en los folios 0113 a 0115 de la Actualización del EIA reformulado.</p> <p>e) La administrada precisa que si se genera efluentes de limpieza los cuales son previamente tratados antes de su disposición final (RIEGO)</p>	
<p>Observación N° 17: Respecto a las embarcaciones, se hace mención que el Centro de Producción acuícola cuenta con cinco (05) embarcaciones, las cuales tienen una frecuencia de viaje de dos (02) veces por día. Por lo que deberá absolver lo siguiente:</p> <p>a) Indicar el manejo y disposición final de residuos sólidos generados en las embarcaciones.</p> <p>b) Indicar que tipo de combustible usa cada una de las embarcaciones.</p> <p>c) En un cuadro resumen indicar la</p>	<p>a) Las embarcaciones son usadas para faenas del centro de cultivo y no generamos residuos dentro de la embarcación. Además, indicamos que solo contamos con 04 embarcaciones para las dos concesiones 50 has y 92.60 has, información consignada en el folio 043 de la Actualización del EIA reformulado ingresado con HT N° 00017120-2025-E.</p>	<p>Observación subsanada</p>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4E8WUKUZ



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Observaciones	Respuesta	Conclusión
<p>cantidad de combustible usado por día, mes y año.</p> <p>d) Precisar cómo se realiza el almacenamiento y abastecimiento del combustible a las embarcaciones, e indicar el manejo ambiental a fin de evitar la contaminación del medio marino o terrestre por combustible.</p>	<p>b) La administrada incorpora cuadro en el cual se indica el tipo de combustible de cada embarcación, información que se puede advertir en el folio 041 de la del EIA reformulado ingresado con HT N° 00017120-2025-E.</p> <p>c) La administrada incorpora cuadro con cantidades de combustible usadas por día, mes y año, información que se puede advertir en el folio 042 de la actualización del EIA reformulado ingresado con HT N° 00017120-2025-E.</p> <p>d) La administrada precisa que, El combustible ingresa diariamente para su uso, no se almacena en balsa para evitar accidentes, información que se encuentra en el folio 033 de la guía de absolución de observaciones ingresado con la HT N° 00046012-2024.</p>	
<p>Observación N° 18: Referente a la balsa de desdoble, absolver lo siguiente:</p> <p>a) Deberá dar más información (detallar las actividades a realizar)</p> <p>b) Se puede advertir que se encuentra instalado un baño químico, por lo que deberá indicar el manejo de los efluentes domésticos, residuos sólidos y líquidos generados</p> <p>c) Indicar como es el manejo de la descarga de los efluentes y residuos generados en la balsa de desdoble y detallar cómo será el traslado y disposición final de los mismos</p>	<p>a) La administrada detalla las actividades realizadas en las balsas de desdoble, información consignada en el folio 042 de la Actualización del EIA reformulado ingresado con HT N° 00017120-2025-E.</p> <p>b) La administrada indica que, cuenta con un baño químico, cuyo efluente es retirado por un EO RS. Los residuos sólidos son de baño y también son evacuados por la EO RS, información consignada en el folio 038 de la Actualización del EIA reformulado ingresado con HT N° 00017120-2025-E.</p> <p>c) Se precisa que la descarga de los efluentes, solo se considera baño químico, es evacuada por la EO RS, información que se encuentra</p>	<p>Observación subsanada</p>

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4E8WUKUZ



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Observaciones	Respuesta	Conclusión																
	en el folio 036 de la guía de absolución de observaciones ingresado con la HT N° 00046012-2024.																	
<p>Observación N° 19: Incorporar un cuadro resumen referente a la producción de langostino en las diferentes etapas del cultivo</p> <p>Cuadro N° 0X: Producción etapas de cultivo</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Etapas de cultivo</th> <th>Densidad de siembra</th> <th>Producción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Nursery</td> <td>XXX semillas/piso linterna mosquitera</td> <td rowspan="6">XX % mortalidad</td> </tr> <tr> <td rowspan="4">Cultivo inicial</td> <td>XXX semillas/piso linterna L1 XX</td> </tr> <tr> <td>XXX semillas/piso L1 XX</td> </tr> <tr> <td>XXX semillas/piso linterna L1 XX</td> </tr> <tr> <td>XXX semillas/piso linterna L1 XX</td> </tr> <tr> <td>Cultivo intermedio</td> <td>XXX semillas/piso linterna L1 XX</td> </tr> <tr> <td>Cosecha</td> <td>XXX conchas/piso linterna L1 XX</td> <td>XXX t/año</td> </tr> </tbody> </table>	Etapas de cultivo	Densidad de siembra	Producción	Nursery	XXX semillas/piso linterna mosquitera	XX % mortalidad	Cultivo inicial	XXX semillas/piso linterna L1 XX	XXX semillas/piso L1 XX	XXX semillas/piso linterna L1 XX	XXX semillas/piso linterna L1 XX	Cultivo intermedio	XXX semillas/piso linterna L1 XX	Cosecha	XXX conchas/piso linterna L1 XX	XXX t/año	La administrada incorpora el cuadro producción etapas de cultivo, información que se encuentra en el folio 041 de la de la Actualización del EIA reformulado ingresado con HT N° 00017120-2025-E.	Observación subsanada
Etapas de cultivo	Densidad de siembra	Producción																
Nursery	XXX semillas/piso linterna mosquitera	XX % mortalidad																
Cultivo inicial	XXX semillas/piso linterna L1 XX																	
	XXX semillas/piso L1 XX																	
	XXX semillas/piso linterna L1 XX																	
	XXX semillas/piso linterna L1 XX																	
Cultivo intermedio	XXX semillas/piso linterna L1 XX																	
Cosecha	XXX conchas/piso linterna L1 XX	XXX t/año																
<p>Observación N° 20: incorporar el siguiente cuadro resumen referente al abastecimiento de servicios.</p> <p>Cuadro N° 0X: Abastecimiento de servicios</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Servicio</th> <th>Fuente</th> <th>Consumo</th> <th>Medios</th> <th>Manejo ambiental</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	Servicio	Fuente	Consumo	Medios	Manejo ambiental						La administrada incorpora el cuadro abastecimiento de servicios, información que se encuentra en el folio 038 de la Actualización del EIA reformulado ingresado con HT N° 00017120-2025-E.	Observación subsanada						
Servicio	Fuente	Consumo	Medios	Manejo ambiental														
<p>Observación N° 21: En cuanto al Área de Influencia Directa e Indirecta, describir individualmente, los criterios de delimitación del AID y AI, sustentando técnica y ambientalmente la ubicación y extensión de dichas áreas.</p>	La administrada incorpora los criterios de delimitación de las áreas de influencia directa e indirecta, en los folios 058 a 060 de la Actualización del EIA reformulado ingresado con HT N° 00017120-2025-E.	Observación subsanada																
<p>Observación N° 22: Referente a las características físicas, químicas y biológicas del mar, se puede advertir cuadros en los que se incorpora información de monitoreos ambientales realizados por la empresa COLECBI, al respecto se debe indicar que no se describen en su totalidad los parámetros considerados en la Resolución Ministerial 141-2016-PRODUCE, por lo que debe considerar los parámetros excluidos.</p>	La administrada incorpora información referente a las características físicas, químicas y biológicas del agua de mar, asimismo, adjunta en Anexo N° 09, Informe de monitoreo de agua y sedimento del cuerpo marino receptor del I y II semestre del 2022, información que se encuentra en el folio 038 de la Actualización del EIA reformulado ingresado con HT N° 00017120-2025-E.	Observación subsanada																
<p>Observación N° 23: De la revisión de la actualización se puede advertir que no se ha incorporado la matriz cuantitativa, por lo que debe incorporar dicha información.</p>	La administrada adjunta en Anexo N° 07 la matriz de evaluación de impactos ambientales, Información ingresado con HT N° 00017120-2025-E.	Observación subsanada																

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 4E8WUKUZ



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Table with 3 columns: Observaciones, Respuesta, and Conclusión. It contains three rows of observations (N° 24, 25, 26, 27) regarding environmental monitoring and control measures, with corresponding responses and conclusions that all observations are 'subsanada' (resolved).

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: 4E8WUKUZ





PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Observaciones	Respuesta	Conclusión																
<p>Cuadro N° 0X: medidas del Plan de Contingencia</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Riesgos</th> <th>Medidas de control</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Tsunami o terremoto</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Accidentes personales de trabajo</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Incendio o explosión (considerar incendio en balsa de desdoble)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Contaminación del fondo marino</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Derrame de Hidrocarburos</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Fenómeno del niño</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Entrenamiento y simulacros</td> </tr> </tbody> </table>	Riesgos	Medidas de control	Tsunami o terremoto		Accidentes personales de trabajo		Incendio o explosión (considerar incendio en balsa de desdoble)		Contaminación del fondo marino		Derrame de Hidrocarburos		Fenómeno del niño		Entrenamiento y simulacros			
Riesgos	Medidas de control																	
Tsunami o terremoto																		
Accidentes personales de trabajo																		
Incendio o explosión (considerar incendio en balsa de desdoble)																		
Contaminación del fondo marino																		
Derrame de Hidrocarburos																		
Fenómeno del niño																		
Entrenamiento y simulacros																		
<p>Observación N° 28: incluir un cuadro resumen, indicando las medidas de control de los residuos sólidos no municipales (peligrosos, no peligrosos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE).</p>	<p>La administrada incluye cuadro resumen con las medidas de control de los residuos sólidos no municipales (peligrosos, no peligrosos, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), información que se encuentra en los folios 0117 y 0118 de la Actualización del EIA reformulado ingresado con HT N° 00017120-2025-E.</p>	<p>Observación subsanada</p>																
<p>Observación N° 29: Incluir un cuadro resumen, indicando las medidas ambientales que se adoptan referente al manejo de los residuos hidrobiológicos.</p>	<p>La administrada incluye cuadro resumen con las medidas de ambientales que se adoptan referente al manejo de los residuos hidrobiológicos, información que se encuentra en el folio 052 de la Actualización del EIA reformulado ingresado con HT N° 00017120-2025-E.</p>	<p>Observación subsanada</p>																
<p>Observación N° 30: Deberá presentar en versión digital: a) El instrumento de gestión ambiental reformulado, considerando todas las observaciones (DGAAMPA, ANA, DICAPI y SANIPES) advertidas a su solicitud. b) Documento que contenga la absolución de cada observación (observación y respuesta) indicando la página donde se encuentra la información incorporada.</p>	<p>La administrada presenta en versión digital el Instrumento de gestión ambiental de la Actualización del EIA reformulado ingresado con HT N° 00017120-2025-E.</p>	<p>Observación subsanada</p>																

VII. OPINIONES TÉCNICAS

- 7.1. En concordancia, con el numeral 11.1. del artículo 11 de la Ley N° 27446, el artículo 53 del Reglamento de la Ley N° 27446 aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, artículo 28 y numeral 45.3 del artículo 45 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2019-

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4E8WUKUZ



PRODUCE, la Autoridad Ambiental Competente, podrá solicitar opinión de otras autoridades en el proceso de revisión y evaluación del IGA y sus modificatorias.

- 7.2. Según la definición establecida en el artículo 4 de la Ley N° 30327, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, se entiende por opinantes técnicos, a las entidades que, por mandato legal, emiten opinión vinculante o no vinculante en el marco del SEIA.

Opiniones técnicas no vinculantes

- 7.3. Al respecto, tomando en cuenta la evaluación de los impactos ambientales que se generan, se han identificado componentes que por sus características generan impactos ambientales, cuya evaluación esté atribuida o relacionada a otro sector o entidad certificadora; por tal motivo, en la presente evaluación, se ha requerido la emisión de opinión no vinculante, de otros sectores, según el siguiente detalle:

El proyecto está relacionado con el derecho de uso de área acuática, para desarrollar la actividad de acuicultura, que se encuentran en el ámbito de jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional, por lo que se requirió la **opinión técnica no vinculante** de la **DICAPI**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 11472 y el numeral 2, del artículo 270 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2014-PRODUCE.

En ese sentido, mediante Hoja de Trámite N° 00053522-2024-E (12.07.2024), la DICAPI remite el Oficio N° 3560/23, adjuntando el Informe Técnico N° 165-2024-DICAPI/DIRAMA/DPAA-MMSE (08.07.2024) en el cual concluye emitir Opinión Técnica Favorable a la Actualización del PAMA.

Opiniones técnicas vinculantes

- 7.4. El numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, señala que cuando los proyectos se pretendan desarrollar en un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR); en una Reserva Territorial o Reserva Indígena; o aquellos relacionados con los recursos hídricos, la autoridad competente deberá solicitar opinión técnica vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), respectivamente, así como a otras instituciones que establezca la normatividad aplicable.

Al respecto, de la revisión y evaluación de la Actualización del EIA, se detalla el siguiente análisis:

- a) El proyecto está relacionado con el uso del recurso hídrico, la administrada utiliza el agua de mar como medio de vida para su cultivo, por lo que se requirió la **opinión**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4E8WUKUZ



técnica vinculante a la ANA, ello en conformidad con el artículo 81° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; y, artículo 44 de la Resolución Jefatural N° 106-2011-ANA.

En ese sentido, mediante Hoja de Tramite N° 00077732-2024 (10.10.2024), la ANA remite el Oficio N° 2376-2024-ANA-DCERH el cual adjunta el Informe Técnico N° 0034-2024-ANA-DCERH/N_RCOLQUE emitiendo Opinión Favorable a la Actualización del PAMA en evaluación.

- b) Según lo revisado en el visor de áreas naturales protegidas Geo ANP del **SERNANP** (<http://geo.sernanp.gob.pe/visorsernanp/>) con fecha 11 de junio de 2023, se verificó que el proyecto no se encuentra dentro de una Áreas Naturales Protegidas (ANP) y/o sus Zonas de Amortiguamiento (ZA), y en las Áreas de Conservación Regional (ACR); por tal motivo no se requirió la **opinión técnica vinculante** del **SERNANP**.
- c) El proyecto no se encuentra en una Reserva Territorial o Reserva Indígena, por tal motivo no se requirió la **opinión técnica vinculante** del Viceministerio de Interculturalidad del **Ministerio de Cultura**, según lo revisado en el catastro acuícola (<http://catastroacuicola.produce.gob.pe/web/>).

Requerimiento de solicitud de información a otras entidades u órganos de línea del Ministerio de la Producción

7.5. Considerando que el objetivo de la actualización del PAMA es cumplir con las Normas Sanitarias y Ambientales del centro de producción acuícola para el cultivo de concha de abanico, fiscalizado por SANIPES y OEFA, para lo cual el instrumento de gestión ambiental, debe garantizar la inocuidad en la cadena productiva de los productos pesqueros, acuícola y de piensos de origen hidrobiológicos, incluido lo relativo a la bioseguridad sanitaria, por ello se requirió solicitar opinión técnica a las siguientes entidades:

- a) SANIPES, para que brinde opinión técnica según lo establecido en el Decreto Supremo N° 020-2022-PRODUCE y la Única Disposición Complementaria Final de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 064-2022-SANIPES/PE.

En ese sentido, mediante Hoja de Trámite N° 00051623-2024-E (05.07.2024), SANIPES remite el Oficio N° 000744-2024-SANIPES/DFS adjuntando el Informe Técnico N° 000182-2024-SANIPES/DFS-SDFSFA (03.07.2024), el cual concluye otorgar opinión técnica favorable al levantamiento de observaciones a la Actualización del PAMA.

- b) OEFA, para que pueda cumplir con la remisión del expediente de certificación ambiental que fue transferido por la Ex Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería-DIGAAP de este Ministerio. Asimismo, para la evaluación de la actualización del Instrumento de Gestión Ambiental es conveniente también conocer si como resultado de las supervisiones efectuadas por parte de dicha institución, se estableció para la citada empresa, algún mandato de carácter particular, medida preventiva o recomendación.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4E8WUKUZ



En ese sentido, mediante Hoja de Trámite N° 00062576-2023-E (31.08.2023), el OEFA remite el Oficio N° 01223-2023-OEFA/DSAP (28.08.2023), en el cual precisa que no se han emitido medidas administrativas (preventivas, mandatos de carácter particular, entre otras) o recomendaciones al CPA del administrado en el marco de las acciones de supervisión ambiental realizadas, adjuntando copia del informe correspondiente a la última supervisión a través de un enlace.

Respecto a la compatibilidad del centro de producción acuícola

- 7.6. El numeral 28.4 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, establece que cuando el proyecto se prevea ejecutar dentro de un área nacional protegida, zona de amortiguamiento o áreas de conservación regional, este deberá contar con la compatibilidad, previo al proceso de evaluación de estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios, de acuerdo al artículo 116 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG.
- 7.7. Al respecto, de la revisión realizada en el portal del SERNANP se verifica que la concesión de producción acuícola de la administrada, no se encuentra superpuesto a un área natural protegida, área de conservación regional ni zona de amortiguamiento; por lo cual, no se requirió compatibilidad.

VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 8.1. De acuerdo con la evaluación técnica realizada a la documentación presentada por la administrada con Hoja de Trámite N° 00080898-2021-E (22.12.2021) solicitud inicial y adjunto N° 00080898-2021-1-E(01.06.2022), la Hoja de trámite N° 00046012-2024-E (18.06.2024), con la cual presentó el levantamiento de observaciones y la Hoja de trámite N° 00067554-2024-E (03.09.2024) a través del cual alcanzó el levantamiento de observaciones pendientes de subsanar, e información complementaria mediante las Hojas de trámite N° 00070514-2024-E (13.09.2024) y N° 00093654-2024 (20.11.2024); e información para mejor resolver mediante N°00017120-2025-E (03.03.2025), se advierte que administrada ha cumplido con subsanar totalmente las observaciones técnicas formuladas por esta Dirección comunicadas con la Carta N° 00000250-2024-PRODUCE/DIGAM (09.05.2024) y la Carta N° 00000033-2024-PRODUCE/DGAAMPA (21.08.2024) respectivamente.
- 8.2. La solicitud presentada por la administrada se encuentra dentro de los supuestos indicados en los artículos 48 y 49 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE.
- 8.3. La Actualización del PAMA ha sido evaluado considerando de manera indivisa todos los componentes de la actividad, tanto principal (centro de producción acuícola de 92.60 Ha),

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4E8WUKUZ



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

como auxiliares y complementarios, tales como: la balsa de desdoble, centro de mantenimiento y limpieza de sistemas de cultivo, entre otros, en cumplimiento del Principio de Indivisibilidad.

- 8.4. En tal sentido, es opinión de la suscrita, desde el punto de vista técnico, recomendar aprobar la *“Actualización del PAMA aprobado con Resolución Directoral N° 013-95-PE/DIREMA, para el desarrollo de la Acuicultura de la Mediana y Gran empresa (AMYGE), mediante el cultivo de “Concha de Abanico” (Argopecten purpuratus), del campo acuícola de 92.60 ha, ubicado en Samanco”*, presentado por la empresa ACUIMARINE S.A.C.
- 8.5. Cabe señalar, que la Actualización del estudio de Impacto Ambiental semidetallado (EIA-sd) presentada ha sido evaluada tomando en consideración el principio de presunción de veracidad, estipulado en el numeral 1.7 el artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que se presume que los documentos y declaraciones formuladas por la administrada responden a la verdad de los hechos que esta afirma.
- 8.6. Se adjunta al presente informe técnico, el anexo⁷ de la resolución directoral denominado *“Anexo Único de Resumen de los Compromisos Ambientales asumidos por ACUIMARINE S.A.C. en el marco de la Actualización del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA)”*, donde se resume las principales obligaciones que debe cumplir el titular⁸, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman la Actualización del PAMA⁹.
- 8.7. Por otro lado, es necesario señalar que la aprobación de la presente Actualización del PAMA, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, licencias, permisos, y otros que pudieran ser exigibles por la legislación vigente en materia pesquera, para el desarrollo de su actividad.
- 8.8. Finalmente, se recomienda derivar el expediente materia de evaluación con los adjuntos correspondientes, así como el presente informe técnico, al profesional legal para continuar con el trámite correspondiente.

Es cuanto informo a usted.

⁷ De acuerdo a lo indicado en el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado con Decreto Supremo N° 012-209-PRODUCE: *“La Resolución de aprobación del estudio ambiental va acompañada de la Matriz que sistematiza los compromisos y obligaciones ambientales asumidos en el Estudio Ambiental”*.

⁸ De acuerdo a lo indicado en el numeral 5 del artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM: *“Resumen de las principales obligaciones que debe cumplir el titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en los planes que conforman el EIA, de acuerdo a lo señalado en el artículo 28”*.

⁹ De acuerdo a lo indicado en el artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM: *“Todas las medidas, compromisos y obligaciones exigibles al titular deben ser incluidos en el plan correspondiente del estudio ambiental sujeto a la Certificación Ambiental. Sin perjuicio de ello, son exigibles durante la fiscalización todas las demás obligaciones que se pudiesen derivar de otras partes de dicho estudio, las cuales deberán ser incorporadas en los planes indicados en la siguiente actualización del Estudio Ambiental”*.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: ["https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/"](https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/) e ingresar clave: 4E8WUKUZ



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Atentamente,

Elaborado por:

EDITH MAGALI ALARCÓN LEÓN

Ingeniero Pesquero

CIP N° 151456

OS 0000581-2025

Dirección de Gestión Ambiental

Revisado por

EDSON RENATO NACAYAURI CALDERÓN

Especialista Ambiental

Dirección de Gestión Ambiental

Visto el presente informe, la Dirección de Gestión Ambiental, expresa su conformidad haciéndolo suyo, a fin de continuar el trámite correspondiente.

ANA LUISA VELARDE ARAUJO

Directora

Dirección de Gestión Ambiental

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: 4E8WUKUZ